



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

## Restauración de Tierras con Vocación Forestal

El programa es una iniciativa de CORPOMAZONIA que busca restaurar tierras con vocación forestal, que en el pasado fueron deforestadas y se van a recuperar estableciendo plantaciones compactas, sistemas agroforestales y silvopastoriles como también a través de la regeneración natural en áreas abiertas o deforestadas.

En los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, existen tierras con vocación forestal, que desde el pasado por asuntos culturales, se cambiaron para otros usos alternativos, con énfasis en la agricultura y la ganadería como mayor atractivo económico, que inhibió el rebrote de la regeneración natural y continuar con las fases sucesionales del bosque y la prestación de bienes y servicios que estos ofrecen. Algunas de estas tierras presentan limitaciones de productividad debido al mal manejo, al sobrepastoreo y procesos erosivos, entre otros, sin embargo, son un potencial para emprender acciones de restauración

### Objetivos

Restaurar las tierras con vocación forestal desprovistas de bosques naturales de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo, para posibilitar la rehabilitación ecológica y mejorar el bienestar de la población con la vinculación de diferentes actores sociales e institucionales que interactúen con el sector forestal.

- **Ecológicos.** Restaurar la cubierta vegetal de las tierras de vocación forestal que fueron deforestadas en el pasado para dar camino a otras actividades, de tal manera que las coberturas formadas puedan generar bienes y servicios ambientales.
- **Sociales.** Generar empleo utilizando la mano de obra disponible de la región, ofreciendo nuevas opciones de ocupación a la población y

propendiendo por la organización de la misma en comunidades autogestionarias, que contribuyan al desarrollo del sector. Generar la construcción de Cultura Forestal. En aproximadamente 357 familias y con una población de 1.400 personas.

- **Fomento.** Fomentar las actividades de la forestación y agroforestería como instrumentos para promover alternativas de uso sostenible de la tierra, amigables con el medio ambiente.
- **Económicos.** Contribuir al desarrollo de la región mediante la producción de bienes generados por los bosques, representados en la disponibilidad de materia prima para el consumo de las comunidades, la población local y para la micro industria regional que genere valor agregado y la comercialización de productos transformados para el mercado local, regional y nacional. (Empleo Verde)
- **Investigación** Complementar los conocimientos de la silvicultura tropical en cuanto a: Manejo de las plantaciones con especies nativas viables (ecológica, social, ambiental y económicamente), que se utilizan para la repoblación forestal, generando paquetes tecnológicos, para mejoramiento genético, manejo y procesos industriales.

### Incentivos

- **Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).** Para el pequeño productor se reconoce el 40% del valor de los costos de producción del proyecto, y para el mediano productor el 20%. En ambos casos y bajo las mismas proporciones, aplica para compra de equipo, construcción y adecuación de cerraduras, entre otros. Para los proyectos silvopastoriles, el ICR reconoce el 40% de los costos de producción del proyecto para el pequeño y



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

mediano productor en plantaciones de menos de 100 hectáreas.

- **Agro Ingreso Seguro (AIS):** Es un instrumento del Gobierno Nacional para enfrentar las nuevas realidades económicas que trae la inserción a los mercados internacionales. Aplica una tasa de interés de la DTF menos dos (2) puntos. No aplica ICR. Los incentivos de FINAGRO amortizan tanto a capital como a interés, con fundamento en la reglamentación vigente.
- **Incentivo de CORPOAMAZONIA:** Correspondiente al 20% del valor total del componente forestal. Amortiza a capital.

Estos incentivos se hacen efectivos una vez se verifique el cumplimiento de las actividades (Establecimiento y mantenimiento).

Los Costos previstos por proyecto son desde el establecimiento (siembra) hasta el segundo año de mantenimiento (tres años en total) es el horizonte económico a otorgar (80% del valor total de proyecto), del crédito es de 10 años y las base de pago son con fundamento al componente establecido en el Programa

## Requisitos

Ingresan los productores con visión de futuro, interesados en implementar un proyecto económicamente rentable y ambientalmente amigable en terrenos:

- Entre 8 y 50 hectáreas (mínimo para acceder al programa son cinco hectáreas);
- Que el beneficiario no tenga antecedentes negativos en la Central de Información Financiera (CIFIN).
- Tener capacidad de pago del crédito;
- Que los terrenos estén asociados a los principales ejes viales terrestres y fluviales;
- Que sean terrenos con vocación forestal intervenidos en el pasado (mínimo 5 años);
- Que el propietario del terreno tenga disponibilidad de asistencia técnica (Presentar el Plan de Establecimiento y Manejo Forestal PEMF) y mano de obra garantizada para las actividades a realizar;
- Que el beneficiario tenga escritura o resolución de INCODER;
- Con fácil acceso a centros de transformación de la madera

---

José Ignacio Muñoz Córdoba  
Director General  
CORPOAMAZONIA



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

## DIRECTIVOS CORPOAMAZONIA

---

José Ignacio MUÑOZ CÓRDOBA  
**Director General**

Marta Cecilia BRAVO SOLARTE  
**Secretaria General**

José Eliécer ROBLES BRAVO  
**Subdirector de Planificación**

Orlando DÍAZ AGUIRRE  
**Subdirector de Manejo Ambiental**

Eliana Magali MENA DÍAZ  
**Subdirectora Administrativa y Financiera**

Braulio Leonel CEBALLOS RUIZ  
**Director Territorial Putumayo**

Mariana de Jesús CALDERÓN BAUTISTA  
**Directora Territorial Caquetá**

Helber HUERFIA MORENO  
**Director Territorial Amazonas**

Lessdy Denisse LOPEZ ESPINOSA  
**Oficina Jurídica**

Ángel María CHAVES MUÑOZ  
**Oficina de Control Interno**



## RESOLUCIONES AMAZONAS

## RESUELVE

### RESOLUCIÓN DTA No. 155-03-07-09

“A través de la cual se otorga al señor **ROSA SOUSA BARBOSA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.179.552 expedida en Leticia (Amazonas), Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en el término de cuatro (4) meses en Caño Alegría, Rio Putumayo, Corregimiento de Tarapacá, Departamento de Amazonas.

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, por el artículo 35 y 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2005, el Artículo octavo del Acuerdo 001 de 2005 y el Artículo primero del Acuerdo 002 de 2005 expedidos por CORPOAMAZONIA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otórguese permiso a la señora **ROSA SOUSA BARBOSA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.179.552 expedida en Leticia (Amazonas), para que con cargo a la Resolución 0548 del 22 de junio de 2001 del Ministerio de Medio Ambiente vivienda y Desarrollo Territorial, en el término de cuatro (4) meses realice un aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, ubicados en las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 1 de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El volumen total viable que se autoriza para aprovechar es de 49.65 m<sup>3</sup> de madera en bruto representado en cinco (5) árboles correspondiente a la especie, cantidad y ubicación que se indican en el cuadro 2 de la presente resolución.

**Cuadro No.2. Ubicación y Volumen de los árboles solicitados**

Árbol	Especie	Nombre Científico	Coordenada del Árbol		Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
			Latitud	Longitud	
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	02° 31' 39.6"	070° 01' 23.7"	8,43
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	02° 31' 35.6"	070° 01' 30.1"	13,86
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	02° 31' 44.5"	070° 01' 33.0"	6,83
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	02° 31' 34.0"	070° 01' 48.7"	9,60
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	02° 31' 19.2"	070° 01' 21.2"	8,93
<b>TOTAL</b>					<b>47,65</b>



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO TERCERO.** El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Cortar únicamente los árboles autorizados por CORPOAMAZONIA en el presente acto.
- Se deben sembrar (5) árboles maderables por cada árbol aprovechado.
- Con los salvoconductos no podrá ampararse madera que no sea la otorgada por la Corporación.
- Las áreas seleccionadas para aprovechamiento forestal y las vías de extracción, deben quedar libres de todo tipo de residuos que se generen durante esta labor, los que a su vez se deben reciclar debidamente.
- Cancelar el valor \$35.400 m/cte. A la cuenta N° 50611942-9 de CORPOAMAZONIA por concepto de visitas de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Movilización de los Productos Forestales.

Con fundamento en los artículos 220 y 221 del decreto Ley 2811 de 1974, todos los aprovechamientos forestales persistentes y únicos, deben cancelar las tasas forestales, exceptuando los aprovechamientos domésticos.

Por consiguiente, todos los Aprovechamientos Forestales de Árboles Aislados de que trata el artículo 55 y subsiguientes del Decreto 2811 de 1974, deben cancelar las tasas forestales conforme a las disposiciones reglamentarias expedidas por la Corporación.

Considerando que los denominados árboles aislados y/o caídos, han sido afectados por causas naturales como enfermedades, acción del viento, acción del agua, vendavales o deslizamientos, entre otras causas, donde no ha habido intervención del hombre para hacer cambios de uso de la tierra, estos aprovechamientos se clasifican como "persistentes"

Solicitar a CORPOAMAZONIA, la expedición de los salvoconductos, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para los productos transformados a volumen en bruto, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

El Permisionario podrá comercializar los productos obtenidos en este aprovechamiento.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución a la señora **ROSA SOUSA BARBOSA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.179.552 expedida en Leticia (Amazonas)

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Director Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA cumpliendo los requisitos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: Publicación.** El titular de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, antes de la iniciación de los trabajos en el bosque deberá publicar a su cargo el contenido de la presente resolución en el diario oficial o en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Dada en Leticia, Amazonas 3 de Julio de 2009

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTOS AMAZONAS**

**AUTO DTA No 0249-09-07-09**



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para aprovechamiento forestal persistente, promovida por el señor **GIOVANY ALEXIS VELEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía 71.717.037 de Medellín (Antioquia), para un área de 2072 hectáreas en bosque natural localizado en predios de la Nación, en el Corregimiento de Tarapacá, Departamento de Amazonas.

El Director de la Territorial Amazonas de Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 216 del Decreto 2811 de 1974, el artículo 31 numeral 9 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo 02 de 2005,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir la solicitud, avocar conocimiento del trámite y entregar términos de referencia para la elaboración de Plan de Manejo forestal y el Plan de Corta Anual, para el área objeto de la solicitud presentada por el señor **GIOVANY ALEXIS VELEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía 71.717.037 de Medellín (Antioquia) para el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, en un área de 2072 hectáreas en bosque natural, localizado en la Caño Villa Flor, Corregimiento de Tarapacá, Departamento de Amazonas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dentro de los trámites exigidos por CORPOAMAZONIA están los Planes de Manejo Forestal, e inventarios al ciento por ciento (100%) de las Unidades de Corta Anual, por lo cual se solicita elaborar los estudios de acuerdo con lo señalado en parte II. Guía Técnica para la elaboración del Plan de Manejo Forestal, Parte III. Guía Técnica para la realización de inventarios forestales y Parte IV. Guía Técnica para la realización del inventario Forestal al ciento por ciento, del documento "Guías técnicas para la Ordenación y el Manejo Sostenible de los Bosques Naturales" de la OIMT, ACOFORE y Ministerio Ambiente; para el plan de cortas además deberá tenerse en cuenta los Términos expedidos por CORPOAMAZONIA para la presentación del documento, los cuales se anexan.

**Parágrafo 1:** El interesado dispone de un término de dos (2) meses a partir de la notificación del presente auto, para elaborar

y entregar el Plan de manejo Forestal y el Plan de Corta de la Primera Unidad de Corta Anual a la Corporación.

**Parágrafo 2:** El interesado deberá allegar junto con el Plan de Manejo Forestal, el Certificado de Identificación Taxonómica de las especies objeto de Aprovechamiento Forestal, expedido por un Herbario Nacional Ampliamente reconocido.

**ARTICULO TERCERO:** El solicitante se obliga para con la corporación a cancelar el valor de **CIENTO VEINTE SIETE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$127.686) Mcte.**, por concepto de pago de la tarifa de evaluación para la expedición de permiso de aprovechamiento forestal persistente, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones No 0029 del 14 de enero de 2004, el cual deberá ser consignado en la cuenta corriente No 50611942-9 que posee CORPOAMAZONIA, en el banco BBVA; este pago deberá efectuarse una vez se haya cumplido con el pago de publicación del auto, se debe entregar copia del recibo la consignación para que obre dentro del respectivo expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente auto al Corregido Departamental de Tarapacá, para que sea exhibido en lugar visible y a la Secretaria General de CORPOAMAZONIA, para su publicación en el Boletín oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designese al ingeniero forestal de CORPOAMAZONIA, con Sede Tarapacá, para que revise el Plan de manejo Forestal y el Plan de Corta Anual que presente el interesado, así como para que realice la visita técnica de los trámites que implican la expedición de permiso de aprovechamiento forestal persistente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Todos los costos que se ocasionen en el trámite de éste permiso, correrán a cargo del interesado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en forma personal el contenido del presente auto al señor **GIOVANY ALEXIS VELEZ AGUDELO** identificado con la cedula de ciudadanía 71.717.037 de Medellín (Antioquia) para lo cual se cuenta con un termino de cinco (5) días hábiles, en caso de no ser posible dicha notificación la misma se hará mediante edicto el cual será publicado en la cartelera de CORPOAMAZONIA por el termino de 10 días hábiles de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el contenido del presente auto en el diario oficial a costa del interesado, cuyo valor de la



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

publicación deberá ser cubierto dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a las oficinas de CORPOAMAZONIA en la ciudad de Leticia.

Dado en Leticia a los nueve (9) días del mes de Julio de 2009.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA. No. 0267-18-08-09**

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacu, para el abastecimiento del Acueducto de la cabecera municipal en el predio rural La Esmeralda en el municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión

de Agua Superficial del río Loreto Yacu, para el abastecimiento del Acueducto de la cabecera municipal en el predio rural La Esmeralda en el municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor NELSO RUIZ AHUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación.** Desígnese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficiales solicitadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desígnese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO. Costos.** Informar al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO el señor NELSO RUIZ AHUE, que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 451.619,00). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-540-X-002-061-09 y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 4º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite al acueducto de la cabecera municipal en el predio rural La Esmeralda en el municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 4º y 5º del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

**ARTICULO SÉPTIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-540-X-002-061-09.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 9º de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, el día 18 del mes agosto del año 2009,

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA. No. 0268-18-08-09**

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacu, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de San Pedro de Tipisca en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacú, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de San Pedro

de Tipisca en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor NELSO RUIZ AHUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación.** Desígnese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficial solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desígnese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO. Costos.** Informar al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO el señor NELSO RUIZ AHUE, que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de TRESCIENTOS VEINTE SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 326.834). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la



siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-540-X-002-062-09 y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 4° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite al acueducto veredal de la comunidad Indígena de San Pedro de Tipisca en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de

trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 4° y 5° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-540-X-002-062-09.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 9° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Dado en Leticia, el día 18 del mes agosto del año 2009,

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA. No. 0269-18-08-09**

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacu, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de Puerto Rico en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacú, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de Puerto Rico en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor NELSO RUIZ AHUE, identificado con

cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación.** Desígnese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficial solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Desígnese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO. Costos.** Informar al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO el señor NELSO RUIZ AHUE, que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 308.775). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA
----------	---------	------------	--------------



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

			CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-540-X-002-063-09 y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 4º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite al acueducto veredal de la comunidad Indígena de Puerto Rico en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 4º y 5º del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-540-X-002-063-09.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 9º de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, el día 18 del mes agosto del año 2009,



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA. No. 0270-18-08-09**

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial del río Amazonas, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de Puerto Esperanza en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial del río Amazonas, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de Puerto Esperanza en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor NELSO RUIZ AHUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación.** Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice

visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficial solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Designese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO. Costos.** Informar al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO el señor NELSO RUIZ AHUE, que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 452.343). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA



Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-540-X-002-064-09 y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 4º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite al acueducto veredal de la comunidad Indígena de Puerto Esperanza en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 4º y 5º del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

**ARTICULO SÉPTIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado

para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-540-X-002-063-09.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 9º de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, el día 18 del mes agosto del año 2009,

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

## AUTO DTA. No. 0271-18-08-09

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacu, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de San Juan del Soco en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial del río Loreto Yacú, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de San Juan del Soco en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor NELSO RUIZ AHUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación.** Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los

trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficial solicitado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Designese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO. Costos.** Informar al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO el señor NELSO RUIZ AHUE, que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE. (\$396.981). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:



Amazonia Sostenible

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-540-X-002-066-09 y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 4º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite al acueducto veredal de la comunidad Indígena de San Juan del Soco en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 4º y 5º del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

**ARTICULO SÉPTIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto

administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-540-X-002-066-09.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 9º de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Leticia, el día 18 del mes agosto del año 2009,

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA. No. 0272-18-08-09**



Amazonia Sostenible

“Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial del río Atacuarí, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de San Juan de Atacuarí en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor Nelso Ruiz Ahue, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 226 al 230, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y emanada de CORPOAMAZONIA

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avocar conocimiento del trámite para solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial del río Atacuarí, para el abastecimiento del Acueducto veredal de la Comunidad Indígena de San Juan de Atacuarí en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas, promovida por la Alcaldía de Puerto Nariño, representada legalmente por el señor NELSO RUIZ AHUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.350 expedida en Leticia (Amazonas), en su calidad de alcalde Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Asignación.** Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de gestión del recurso hídrico de la Dirección Territorial Amazonas, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la concesión de aguas superficiales solicitadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Designese a la Dirección Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un

periodo de tiempo de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Alcaldía Municipal Respectiva y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la concesión de aguas solicitada quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO CUARTO. Costos.** Informar al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO el señor NELSO RUIZ AHUE, que deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$ 288.755). El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-540-X-002-065-09 y al coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 4º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación de trámite al acueducto veredal de la comunidad Indígena de San Juan de Atacuarí en el Municipio de Puerto Nariño, Departamento del Amazonas a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la concesión de aguas superficial.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO SEXTO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 4º y 5º del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación del trámite de concesión de aguas superficial.

**ARTICULO SÉPTIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal de la ALCALDIA DE PUERTO NARIÑO, o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-540-X-002-065-09.

**ARTÍCULO DECIMO.** Contra los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 9º de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, el día 18 del mes agosto del año 2009,

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA No. 0280-18-08-09**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite para la Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados promovida por el señor **ARTURO HERNAN REINA**



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**CASTILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 15.887.831 de Leticia (Amazonas), En un área de 59 Hectáreas, en terrenos de dominio privado ubicado en la Quebrada Tacana km 11 vía Leticia -Tarapacá, Municipio de Leticia, departamento de Amazonas.

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y reglamentarias y en especial de las conferidas por artículo 31 numeral 9 y el artículo 35 de la ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996 en su capítulo VIII Artículo 55 los acuerdos internos del consejo directivo de CORPOAMAZONIA No. 002 y 0016 de 2005, resoluciones No 029 del 14 de enero de 2004 y 211 del 26 de marzo de 2004

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada para el trámite de permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados por el señor ARTURO HERNAN REINA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 15.887.831 de Leticia, en un área de 59 hectáreas en terrenos de dominio privado, localizado en la quebrada Tacana, vía Leticia-Tarapacá, Km. 11, jurisdicción del municipio de Leticia, Departamento de Amazonas.

**ARTICULO SEGUNDO:** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto, no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar permiso o autorización al solicitante.

**ARTICULO TERCERO:** Designase a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA para que efectúe la notificación del auto y realice la visita técnica de los tramites que implican la expedición de la Autorizacion de aprovechamiento forestal de Arboles Aislados.

**ARTICULO CUARTO:** El solicitante se obliga para con la corporación a cancelar el valor de nueve mil pesos (\$9.000) correspondientes al valor de la tarifa de evaluación para la expedición de la Autorizacion de aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, de acuerdo con lo establecido en las resoluciones No 0029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, el cual deberá ser consignado en la cuenta corriente No 50611942-9 que posee CORPOAMAZONIA, en el Banco BBVA Sucursal Leticia, de lo cual entregará copia del

recibo de consignación con nombres y apellidos del solicitante, así como tipo de aprovechamiento y ciudad, para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar en forma personal o en su defecto por edicto el contenido del presente auto de conformidad como lo establece el Código Contencioso administrativo al señor ARTURO HERNAN REINA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No 15.887.831 de Leticia, Departamento de Amazonas.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente auto en el diario oficial o en su defecto en el Boletín oficial de CORPOAMAZONIA, el cual tiene como costo un (1) SMDLV, consignados a la cuenta corriente No 50611942-9 que posee CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar recibo de consignación a la secretaria de la Territorial Amazonas para que obre dentro del expediente.

Dado en Leticia (Amazonas) a los 18 días del mes de Agosto de 2009.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

**AUTO DTA. No. 0293-20-08-09**

“Por medio de la cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial, para la Estación piscícola, localizado en la comunidad de Nazaret en la jurisdicción del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por el representante legal de la comunidad indígena de Nazaret el señor Agustín Careca Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.565.516 expedida en Leticia (Amazonas)”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales,



legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 36 al 67, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 emanada de CORPOAMAZONIA

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. Admisión.** Admitir la solicitud y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial, para la Estación piscícola, localizado en la comunidad de Nazareth en la jurisdicción del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por el representante legal de la comunidad indígena de Nazareth el señor Agustín Careca Ramos, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.565.516 expedida en Leticia (Amazonas).

**ARTÍCULO SEGUNDO. Información.** Que dentro de los requisitos exigidos en el Formulario Único Nacional de solicitud de aguas superficial el titular del proyecto no hizo entrega de la información solicitada en el anexo ítem No. 4 Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y el ítem No. 5 Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

**Parágrafo:** El interesado dispone de un término de dos meses a partir de la notificación del auto, para presentar la Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y la Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

**ARTÍCULO TERCERO. Aviso.** Designese a la Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un

lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público, en la Alcaldía municipal de Leticia y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO QUINTO. Asignación.** Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de Aguas de la Territorial Amazonas del municipio de Leticia, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del permiso del solicitado.

**ARTÍCULO. SEXTO. Admisión.** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO. SÉPTIMO. Costos.** Informar al señor AGUSTÍN CARECA RAMOS representante legal de la COMUNIDAD INDÍGENA TICUNA DE NAZARETH, que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos, la suma de CIENTO NOVENTA Y UNO DOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$191.217,00) Mcte. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA
----------	---------	------------	--------------



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

			CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono.
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. CO-06-91-001-X-002-073-09 y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 7° de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita ocular y técnica al establecimiento de la comunidad indígena Ticuna de Nazareth a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la Concesión de Agua.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO NOVENO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 7° y 8° del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación de la certificación en materia de permiso de concesión de aguas superficiales.

**ARTÍCULO DECIMO. Notificación.** Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal del RESGUARDO INDÍGENA TICUNA DE NAZARETH o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Publicación.** Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-001-X-002-073-09.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 12° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Vigencia.** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dado en Leticia, el día 24 del mes agosto del año 2009,



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

## HELBER HUERFIA MORENO

Director Territorial Amazonas

### AUTO DTA-No. 0294-20-08-09

“Por medio de la cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite para Concesión de Agua Superficial, para la Estación piscícola, localizado en la comunidad indígena del Km. 11 en la jurisdicción del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por el representante legal del cabildo indígena de la comunidad km. 11 Ticuna - Huitoto, el señor Alfonso García Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.680 expedida en Leticia (Amazonas)”

El Director Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decretos 2811 de 1974 artículo 88 a 97, Decreto 1541 de 1978, artículos 36 al 67, Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 12 y 13, artículo 35, Ley 344 de 1996 artículo 28 y los acuerdos internos del consejo directivo 002 y 016 del 2005 emanada de CORPOAMAZONIA

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admisión. Admitir la solicitud y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Agua Superficial, para la Estación piscícola, localizado en la comunidad indígena del Km. 11 en la jurisdicción del municipio de Leticia, Departamento del Amazonas, promovida por el representante legal del cabildo indígena de la comunidad km. 11 Ticuna - Huitoto, el señor Alfonso García Flórez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.887.680 expedida en Leticia (Amazonas).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Información. Que dentro de los requisitos exigidos en el Formulario Único Nacional de solicitud de aguas superficial el titular del proyecto no hizo entrega de la información solicitada en el anexo ítem No. 4 Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y el ítem No. 5 Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

**Parágrafo:** El interesado dispone de un término de dos meses a partir de la notificación del auto, para presentar la Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar y la Información prevista en el capítulo IV, título III del Decreto 1541 de 1978, para concesiones con características especiales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aviso. Designese a la Territorial Amazonas, para que fije el aviso de concesión de aguas por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público, en la Alcaldía municipal de Leticia y cartelera de la Territorial Amazonas sede Leticia, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO QUINTO.** Asignación. Designese al profesional de Licenciamiento Ambiental de la Unidad de Aguas de la Territorial Amazonas del municipio de Leticia, para que realice visita técnica, concepto técnico y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición del permiso del solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Admisión. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar



los permisos solicitados quedando sujeto a la visita técnica de evaluación al proyecto y concepto técnico.

**ARTÍCULO. SÉPTIMO.** Costos. Informar al señor ALFONSO GARCÍA FLÓREZ representante legal de la CABILDO INDÍGENA COMUNIDAD N+MAIRA NA+MEK+IB+R+ DEL KILOMETRO 11, que deberá cancelar a CORPOAMAZONIA por disposición de la Resolución No. 029 del 14 de enero de 2004 y 0211 del 26 de marzo de 2004, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud para obtener la Concesión de Agua Superficial y permiso de vertimientos líquidos, la suma de DOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 275.863 ) Mcte. El pago es requisito indispensable para continuar con el trámite de solicitud de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La suma enunciada en el artículo anterior de este acto administrativo, deberá ser consignada en la siguiente cuenta Bancaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente Auto:

SUCURSAL	ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA
LETICIA	BBVA	506-11942-9	CORPOAMAZONIA

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- ✓ Nombre del usuario
- ✓ Teléfono
- ✓ Pago – número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar mediante escrito dirigido a la Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, la presentación del original y una (1) copia del recibo de consignación, indicando el número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente

No. CO-06-91-001-X-002-075-09 y al Coordinador Administrativo y Financiero de esta Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cancele el valor señalado en el artículo 7º de este acto administrativo, la Corporación procederá a ordenar la práctica de una visita ocular y técnica al establecimiento de la Cabildo indígena comunidad N+MAIRA NA+MEK+IB+R+ del kilometro 11 a efecto de determinar la viabilidad técnica para obtener la Concesión de Agua.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La suma cancelada por concepto de evaluación ambiental, ingresará al patrimonio de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 46 de la Ley 99/93.

**ARTÍCULO NOVENO.** Si vencido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto de inicio de trámite, no se ha allegado soporte del cumplimiento de los artículos 7º y 8º del mismo a CORPOAMAZONIA, se entenderá por desistido el trámite para la obtención o negación de la certificación en materia de concesión de aguas superficiales.

**ARTICULO DECIMO.** Notificación. Notifíquese personalmente o en su defecto al representante legal del Cabildo indígena comunidad N+MAIRA NA+MEK+IB+R+ del kilometro 11 o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Auto. El delegado sólo estará facultado para recibir la notificación relacionado con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Publicar el presente auto en la página WEB de la Corporación: [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Publicación. Publicar el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de la Corporación o en el diario oficial a costa del interesado, conforme a los artículos 14, 15 y 16 del Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo, y a llegar el correspondiente recibo de pago de la



publicación o en su defecto un ejemplar del periódico a la oficina de la Dirección Territorial Amazonas de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente código CO-06-91-001-X-002-075-09.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Contra los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 12° de la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición en los términos y con los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.** Vigencia. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, el día 24 del mes agosto del año 2009,

**HELBER HUERFIA MORENO**

Director Territorial Amazonas

### RESOLUCIONES PUTUMAYO

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0217-02-07-09

“Por medio de la cual se otorga autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora MARIA AURA ELISA NOGUERA, a realizarse en el predio “Esperanza” ubicado en la Vereda San José del Guineo, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por seis (6) meses, a la señora MARIA AURA ELISA NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía 27.360.301 expedida en Villagarzón - Putumayo, a realizarse en el predio denominado “La Esperanza” ubicado en la Vereda San José del Guineo, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, en un área de 15 hectáreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los individuos a aprovechar se encuentran ubicados en el predio denominado “La Esperanza”, algunas coordenadas geográficas Datum WGS 84 del predio se encuentran relacionadas en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización de algunos individuos para aprovechamiento forestal

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	
0°55'44,1'	76°38'45,5
0°55'40,8"	76°38'52,4"
0°55'42,1"	76°39'01,7"
0°55'27,6"	76°39'00,7"
0°55'28,8"	76°38'59,4"

**ARTÍCULO TERCERO:** El volumen autorizado a aprovechar es de cuarenta y nueve punto noventa y nueve (49.99 M3) metros cúbicos de madera en pie, representados en dieciséis (16) individuos que se relacionan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Especies, Volumen y Número de Individuos a Aprovechar



Amazonia Sostenible

Especie	Nombre Científico	No Individuos	DAP	Volumen
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	1	0,47	1,62
Amarillo	<i>Ocotea sp</i>	1	0,37	0,81
Balato	<i>Chrysophyllum sanguinolentum</i>	2	1,32	6,77
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	1	0,57	2,39
Cancho	<i>Qualea ingens</i>	5	3,21	18,08
Caracoli	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	2	1,59	10,98
Fono	<i>Eschweilera coriacea</i>	1	0,60	3,14
Guamo	<i>Inga sp</i>	1	0,62	2,79
Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	1	0,60	2,65
Tara	<i>Simarouba amara</i>	1	0,32	0,76
Total		16	9,69	49,99

- ✓ No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- ✓ Realizar la reposición de sesenta (60) individuos de las especies otorgadas en aprovechamiento forestal, con el fin de mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.
- ✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La titular de la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles aislados, muertos en pie, con problemas fitosanitarios o problemas mecánicos reportados en la visita técnica de evaluación.
- ✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera ocasionados en el aprovechamiento forestal.
- ✓ Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente No. 7950002826-5 del Banco Agrario de Villagarzón a favor de CORPOAMAZONIA, por concepto de visita técnica de seguimiento el valor de veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400) M/CT conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra lo establecido en la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los dos (2) días del mes de julio de 2009.

**LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0227-03-07-09

Por medio de la cual se otorga al JOSÉ ARQUIMEDES CEBALLOS MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía

No. 18'106.827 de Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de un afloramiento natural en un caudal de 0,32 lts/seg y Permiso de Vertimientos Líquidos en la misma cantidad sobre el Río Rumiayaco, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados la Vereda Gavilanes, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 74, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al JOSÉ ARQUIMEDES CEBALLOS MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18'106.827 de Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de un afloramiento natural en un caudal de 0,32 lts/seg y Permiso de Vertimientos Líquidos en la misma cantidad sobre el Río Rumiayaco, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados la Vereda Gavilanes, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**Parágrafo Primero:** Las coordenadas geográficas del punto de captación son las siguientes: 00°32'55" N y 77°12'08" W.

**Parágrafo Segundo:** Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son 00°32'45" N y 77°12'02" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por diez (10) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de CORPOAMAZONIA, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la presente Resolución:



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- ✓ Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- ✓ Dar las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
- ✓ Implementar un sistema de tratamiento previo al vertimiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión producto de la actividad piscícola.
- ✓ Proteger y conservar la vegetación natural existente en la parte alta del afloramiento natural y sobre el río Rumiyaco.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- ✓ Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos antes del vertimiento.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo. Por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo, el beneficiario deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de seis mil pesos (\$6.000) en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente No. 7920000928-4 del Banco Agrario – Oficina Orito, a favor de CORPOAMAZONIA y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito, dentro de los diez (10) días hábiles después de realizada la notificación de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución, al Señor JOSÉ ARQUIMEDES CEBALLOS MONCADA, residente en la Vereda La Libertad, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo; o en su defecto por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Diario Oficial o en el Boletín de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dado en Mocoa, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

**RESOLUCIÓN DTP No. 0228-03-07-09**

Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora OTILIA HERNÁNDEZ ILES, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.355.394 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio "Buenavista", Vereda Buenos Aires, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora OTILIA HERNANDEZ ILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.355.394 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio Buenavista, Vereda Buenos Aires, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, doce hectáreas (12 ha) correspondientes a ocho mil doscientos cincuenta metros cuadrados (8.250 m<sup>2</sup>), localizado según las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 1.

Cuadro 1. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)	ALTITUD (msnm)
---------------------------------------	----------------

LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
01° 12' 52.2"	076° 35' 44.9"	1140
01° 12' 53,0"	076° 35' 45,1"	1137
01° 12' 53,1"	076° 35' 39.8"	1137
01° 12' 51,1"	076° 35' 37.5"	1137

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las especies, el número de árboles y volumen en pie para aprovechar se relacionan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal en el predio

No	Especie		NA	Vol.
	Nombre común	Nombre científico		
1	Amarillo	<i>Nectandra sp.</i>	7	17,17
2	Sangretoro	<i>Virola sp.</i>	2	8,66
<b>TOTAL</b>			<b>9</b>	<b>25,83</b>

NA: Número de árboles; Vol: Volumen en pie (m<sup>3</sup>)

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia de la autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:5, lo que indica que deberá sembrar 45 árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.



## Amazonia Sostenible

- ✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie, en peligro de caerse y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.
- ✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- ✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- ✓ Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- ✓ No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- ✓ Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.
- ✓ Cancelar el valor de las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta Corriente No. 79030011195 del Banco Agrario oficina de Mocoa por concepto de visita técnica de seguimiento un valor de quince mil pesos (\$15.000) Mda/Cte, según liquidación conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004 de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente al titular del Aprovechamiento Forestal o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a

la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en la oficina de Tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario Cuenta Corriente No. 79030011195 del Banco Agrario oficina de Mocoa a favor de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra lo establecido en la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los tres (3) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

**RESOLUCIÓN DTP No. 0231-03-07-09**

Por medio de la cual se otorga al JOSÉ ARQUÍMEDES CEBALLOS MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía



No. 18'106.827 de Puerto Asís (P), Concesión de Aguas Superficiales de un afloramiento natural en un caudal de 0,32 L/seg. y Permiso de Vertimientos líquidos en la cantidad de 0.30 L/Seg. sobre el Río Rumiayaco, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados la vereda Gavilanes, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 74, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al JOSÉ ARQUÍMEDES CEBALLOS MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18'106.827 de Puerto Asís (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales de un afloramiento natural en un caudal de 0,32 L/seg., y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.30 L/Seg. sobre el Río Rumiayaco, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados la Vereda Gavilanes, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**Parágrafo Primero:** Las coordenadas geográficas del punto de captación son las siguientes: 00°32'55" N y 77°12'08" W.

**Parágrafo Segundo:** Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son 00°32'45" N y 77°12'02" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de CORPOAMAZONIA, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.

Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta concesión.

Implementar un sistema de tratamiento previo al vertimiento que garantice la remoción de sólidos en suspensión producto de la actividad piscícola.

Proteger y conservar la vegetación natural existente en la parte alta del afloramiento natural y sobre el río Rumiayaco.

En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a la fuente de manera adecuada.

Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos antes del vertimiento.

Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

Consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de seguimiento y monitoreo, y presentar copia del recibo de consignación ante la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la



aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución, al Señor JOSÉ ARQUÍMEDES CEBALLOS MONCADA, residente en la Vereda La Libertad, Jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo; o en su defecto por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal de la presente resolución o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a \$16.563, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar el recibo de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera oficina Orito de CORPOAMAZONIA, con destino al expediente.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

### RESOLUCIÓN DTP No. 0237-13-07-09

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora HEBE MARIA CORREA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.635.992 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en el predio “Monclart” localizado en la Vereda Monclart, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo”

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar con cargo a la Resolución 0548 de 2001 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora HEBE MARIA CORREA VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.635.992 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en el predio “Monclart”, Vereda Monclart, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo, en un área de ciento cincuenta hectáreas (150 ha). Localizado según las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio.

Coordenadas Geográficas (Datum wgs84)		
Punto	Latitud sur	Longitud oeste
1	0° 2' 24.07"	075° 09' 9.52"
2	0° 02' 17.48"	075° 08' 50.39"
3	0° 02' 13.66"	075° 09' 7.77"
4	0° 02' 10.89"	075° 08' 52.82"

**ARTICULO SEGUNDO.** Otorgar en aprovechamiento dieciocho (18) individuos distribuidos en diez (10) especies forestales, con un volumen en pie de cuarenta y cinco punto veintiocho metros



cúbicos (45.28 m<sup>3</sup>). Las especies, el número de árboles y ✓ volumen en bruto para aprovechar se relacionan en el cuadro 4.

Cuadro 4. Especies, número de árboles y volumen a aprovechar en el predio "Monclart".

No	Nombre Común	Nombre Científico	N.A	VOL
1	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	3	6,17
2	Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i>	2	7,22
3	Sangre toro	<i>Virola calophylla</i>	3	6,53
4	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	2	5,17
5	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	2	4,12
6	Amarillo	<i>Nectandra lineatifolia</i>	2	4,65
7	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	1	2,38
8	Bilibil	<i>Guarea purusana</i>	1	1,97
9	Lechero	<i>Brosimum potabile</i>	1	3,079
10	Higueron	<i>Ficus dulciaria</i>	1	3,992
<b>Total</b>			<b>18</b>	<b>45,28</b>

ALT C: Altura Comercial VOL: volumen bruto

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:3, lo que indica que deberá sembrar 54 árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio.
- ✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.
- ✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- ✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- ✓ No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del titular, conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEXTO.** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Notifíquese personalmente al titular del Aprovechamiento Forestal o en su defecto por edicto, del contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra lo establecido en la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los trece (13) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

### RESOLUCIÓN DTP No. 0239-13-07-09

Por medio de la cual se otorga a la señora la señora **MARÍA ADELAIDA ANDRADE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.115.799 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la Vereda Santa Teresa, jurisdicción del Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo. ✓

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia **CORPOAMAZONIA**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de **CORPOAMAZONIA** y Acuerdo 002 de Febrero de 2005 ✓

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a La Señora **MARÍA ADELAIDA ANDRADE TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.115.799 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0,60 l/s de un afloramiento natural y permiso de vertimientos en la cantidad 0,57 l/s sobre el caño n.n., para el funcionamiento de estanques piscícolas localizados en la Vereda Santa Teresa, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: N 00°27'39,8" W 076°56'18,8"
2. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: N 00°27'35,8" W 076°54'15,9"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de **CORPOAMAZONIA**, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente Resolución, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- ✓ Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental.
- ✓ Conservar la vegetación protectora donde se realizan la captación y el vertimiento.
- ✓ Presentar ante la Dirección Territorial Putumayo, los costos de operación anual del proyecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la Resolución.
- ✓ Cancelar a favor de **CORPOAMAZONIA**, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo establecido



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- ✓ en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.  
✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente Resolución de Concesión de Aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución a la señora MARÍA ADELAIDA ANDRADE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.115.799 expedida en Valle del Guamuez (Putumayo), o en su defecto por edicto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Zona Petrolera de CORPOAMAZONIA Oficina La Hormiga, el recibo

de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-865-X-002-008-09 y PE-06-86-865-X-002-008-09.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los trece (13) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0240-14-07-09

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora LUZ AMPARO SALAZAR CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.102.882 expedida en Puerto Asís (Putumayo), en el predio denominado “El Recuerdo” localizado en la Vereda Alto Agua Linda, Corregimiento de Puerto Ospina, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar con cargo a la Resolución 0548 de 2001 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora LUZ AMPARO SALAZAR CALVACHE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.102.882, de Puerto Asís (Putumayo), en el predio “El



Recuerdo", Vereda Alto Agualinda, Corregimiento de Puerto Ospina, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo, en un área de veinte hectáreas (20 ha). Localizado según las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 3.

2	0° 08' 27.56"	075° 49' 49.56"
3	0° 08' 20.71"	075° 49' 54.96"
4	0° 08' 20.31"	075° 49' 49.49"

**Cuadro 3.** Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio.

**ARTICULO SEGUNDO.** Otorgar en aprovechamiento diecisiete (17) individuos, distribuidos en doce (12) especies forestales, con un volumen total de cuarenta y cinco punto veintinueve metros cúbicos (45.29m<sup>3</sup>) de madera en bruto. Las especies, el número de árboles y volumen en pie para aprovechar se relacionan en el cuadro 4.

COORDENADAS GEOGRAFICAS (Datum wgs84)		
Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	0° 08' 26.49"	075° 49' 50.77"

**Cuadro 4.** Especies, número de árboles y volumen viable de aprovechamiento forestal

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen	No de Individuos
Sangre toro	<i>Virola calophylla</i>	7,35	3
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	7,07	2
Caimo	<i>Pouteria cuspidata</i>	4,89	2
Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	3,47	2
Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i>	3,09	1
Bilibil	<i>Guarea purusana</i>	3,23	1
Gomo	<i>Qualea ingens</i>	2,60	1
Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	2,21	1
Lechero	<i>Brosimum potabile</i>	2,85	1
Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>	3,04	1
Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	2,75	1
Popa	<i>Couma macrocarpa</i>	2,75	1
Total		45,29	17

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:3, lo que indica que deberá sembrar cincuenta y un (51) árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.

✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.

✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.

✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.

✓ No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre



se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. .

**ARTICULO QUINTO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de este Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del titular, conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

**ARTICULO SEXTO.** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTICULO SEPTIMO.** Notifíquese personalmente al titular del Aprovechamiento Forestal o en su defecto por edicto, del contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente PE-06-86-573-X-001-009-09.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra lo establecido en la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director

Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0241-14-07-09

“Por medio de la cual se otorga Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JORGE MANUYAMA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.446.983 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), en el predio “Monclart” localizado en la Vereda Casacunte, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0548 de 2001, Acuerdo 002 de 2005

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Otorgar con cargo a la Resolución 0548 de 2001 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Permiso de Aprovechamiento Forestal de



Árboles Aislados al señor JORGE MANUYAMA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 97.446.983 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en el predio Monclart, Vereda Monclart, Municipio de Leguizamo, Departamento del Putumayo, en un área de ciento cincuenta hectáreas (150 ha). Localizado según las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 3.

**Cuadro 3.** Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio.

COORDENADAS GEOGRAFICAS (Datum wgs84)		
Punto	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	0° 2' 37.40"	075° 8' 27.90"

**Cuadro 4.** Nombre común, número de árboles y volumen viable de aprovechamiento forestal

No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N.A	VOL
1	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	2	5,33
2	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	2	7,73
3	Cabo de hacha	<i>Iryanthera tricornis</i>	1	2,58
4	Balato	<i>Chrysophyllum sanguinolentum</i>	1	3,14
5	Sangre toro	<i>Virola calophylla</i>	3	7,27
6	Ahumado	<i>Minuartia guianensis</i>	1	2,12
7	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	4	9,64
8	Amarillo	<i>Nectandra lineatifolia</i>	1	2,92
9	Polvillo	<i>Tabebuia serratifolia</i>	1	3,53
	<b>TOTAL</b>		<b>16</b>	<b>44,26</b>

ALT C: Altura Comercial VOL: volumen bruto

**ARTÍCULO TERCERO.** La vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberán dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:3, lo que indica que deberá sembrar 48 árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.
- ✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.

2	0° 02' 04.79"	075° 08' 47.04"
3	0° 01' 42.65"	075° 08' 20.45"
4	0° 01' 57.57"	075° 07' 56.77"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar el aprovechamiento de dieciséis (16) individuos, distribuidos en nueve (09) especies forestales, con un volumen total de cuarenta y cuatro punto veintiséis metros cúbicos (44.26m<sup>3</sup>) de madera en bruto, las especies, el número de árboles y volumen en pie para aprovechar se relacionan en el cuadro 4.

- ✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- ✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- ✓ Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.
- ✓ No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

**ARTICULO QUINTO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de este Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del titular, conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

**ARTICULO SEXTO.** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTICULO SEPTIMO.** Notifíquese personalmente dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo al señor JORGE MANUYAMA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía 97.446.983 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), o en su efecto por edicto el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el diario de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente PE-06-86-573-X-001-002-09.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra lo establecido en la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco (5) días hábiles

siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los catorce (14) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCION DTP No. 0251-23-07-09

Por medio de la cual se otorga Autorización de Ocupación de Cauce, solicitada por el señor JAIMO PINTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.845.807 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de apoderado del señor JAVIER GENARO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.168.740 expedida en Bogotá D.C, representante legal de ECOPETROL S.A, para la construcción de alcantarillas de la variante El Tigre, del oleoducto localizado en la Vereda El Tigre, Municipio del Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 12 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 344 de 1996, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA, Acuerdo 002 de Febrero de 2005, demás normas reglamentarias

**RESUELVE**



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce al señor JAIME PINTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.845.807 expedida en Bogotá D.C, en calidad de apoderado del señor JAVIER GENARO GUTIERREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.168.740 expedida en Bogotá D.C, representante legal de ECOPETROL S.A, para la ejecución del proyecto "Construcción alcantarillas de la variante El Tigre, del oleoducto localizado en la Vereda El Tigre, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo".

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la construcción de las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al titular de la presente Resolución, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Ejecutar el proyecto de conformidad a los diseños y cantidades de obra presentadas.
- Dar aplicación con el plan de manejo ambiental.
- Realizar limpieza general en ambos sitios.
- No se permite el lavado de equipos o maquinaria sobre el área directa del proyecto ni en el área de influencia, no se permite el lavado sobre cuerpos de agua.
- Tener cuidado con el personal de la construcción, ya que se realiza tipo alcantarillado y con elementos pesados.
- Presentar informe de avance mensual detallado y al terminar las obras.
- Realizar limpieza general en todo a lo largo del oleoducto.
- Retirar las alcantarillas propias del oleoducto.
- Construir una alcantarilla sobre la margen derecha del abscisado K0+910.
- Realizar la restauración y recuperación total de todos los predios afectados.
- Presentar al terminar con la instalación de la tubería las actas de recibo final a satisfacción firmada por cada uno de los dueños de los predios.
- Realizar una recuperación del humedal existente a la salida del casco urbano hacia la Hormiga margen izquierda, por la presencia de puntos ilícitos de crudo lo que esta contaminando.
- Realizar un desmantelamiento total y dejar los sitios tal como estaban en un principio.

- Cancelar la primera visita de seguimiento y la última dentro de los 10 días hábiles siguientes al notificarse la respectiva resolución de la autorización.
- La duración de la construcción del proyecto es por 3 meses.
- Adquirir el material de rio de personas autorizadas
- Permitir a CORPOAMAZONIA que realice las visitas de seguimiento necesarias.
- En caso de presentarse modificaciones sustanciales de las condiciones para las cuales se obtuvo esta autorización, informar de forma inmediata a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA para su estudio y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no de las obligaciones contempladas en la presente Resolución y de la información presentada en los informes mensuales de actividades.

**PARAGRAFO:** El interesado debe cancelar la suma de novecientos veinticuatro mil setenta y dos pesos (\$924.072.00) Mda/Cte, correspondiente a la visita de seguimiento y monitoreo de la presente resolución a realizar, quien deberá consignar dicho valor a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta corriente No. 79200009284 del Banco Agrario Orito o en la Tesorería de CORPOAMAZONIA, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de la Resolución, se deberá hacer allegar copia del recibo de consignación por visita de seguimiento y monitoreo para que repose en el expediente AU-06-86-865-X-002-028-09.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución, al señor JAIME PINTO SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 13.845.807 expedida en Bogotá D.C, en calidad de apoderado del señor JAVIER GENARO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.168.740 expedida en Bogotá D.C, representante legal de ECOPETROL S.A, para la ejecución del proyecto "Construcción alcantarillas de la variante El Tigre del oleoducto localizado en el Tigre Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo".

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución y allegar el correspondiente recibo de



consignación a la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente No. AU-06-86-865-X-002-028-09.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Compulsar copias de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria Para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0252-24-07-09

“Por medio de la cual se otorga Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor Jesús Lisandro Ruiz Garcés, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.131.039 expedida en Mocoa (Putumayo) en el predio “La Rosa”, Vereda Monclart, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005, Acuerdo 002 de 2005

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar con cargo a la Resolución 0558 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor JESUS LISANDRO RUIZ GARCES identificado con cédula de ciudadanía No. 18.131.039 expedida en Mocoa (Putumayo) en el predio La Rosa, Vereda Monclart, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de quince hectáreas (15 ha) tres mil doscientos cincuenta mil metros cuadrados (3.250 m<sup>2</sup>), localizado según las coordenadas geográficas que se relaciona en el cuadro 1.

Cuadro 1. Localización del área susceptible de aprovechamiento forestal en el predio

COORDENADAS GEOGRAFICAS (DATUM WGS84)		ALTITUD (msnm)
LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE	
01° 13' 35.2"	076° 39' 53.5"	1066
01° 13' 36.4"	076° 39' 52.1"	1100
01° 13' 36.6"	076° 39' 49.5"	1111
01° 13' 36.3"	076° 39' 49.3"	1108
01° 13' 38.0"	076° 39' 47.9"	1109
01° 13' 40.6"	076° 39' 47.4"	1110
01° 13' 40.9"	076° 39' 49.1"	1110
01° 13' 41.6"	076° 39' 50.6"	1115
01° 13' 43.3"	076° 39' 49.9"	1160
01° 13' 55.8"	076° 39' 51.0"	1200
01° 13' 57.3"	076° 39' 52.1"	1283



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las especies, el número de árboles y volumen en pie para aprovechar se relacionan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Especies, número de árboles y volumen viable para el aprovechamiento forestal en el predio

No	Especie		NA	Vol.
	Nombre común	Nombre científico		
1	Barbasco	<i>Minquartia guianensis</i>	13	22,37
2	Caimitillo	<i>Pouteria sp.</i>	1	6,76
	Fono	<i>Eschweilera sp.</i>	2	14,24
	Sande	<i>Brosimum utile</i>	1	7,47
<b>TOTAL</b>			<b>17</b>	<b>50,84</b>

NA: Número de árboles; Vol: Volumen en pie (m<sup>3</sup>)

**ARTÍCULO TERCERO.-** La vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados es de seis (6) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El titular de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Realizar la reposición de los árboles talados en una proporción de 1:5, lo que indica que deberá sembrar 85 árboles de las especies otorgadas o especies que puedan adaptarse a las condiciones del predio, en áreas del predio.
- ✓ Aprovechar única y exclusivamente los árboles caídos, secos en pie, en peligro de caerse y enfermos reportados en la visita técnica de evaluación.
- ✓ No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- ✓ Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera.
- ✓ Cancelar los valores correspondientes a las visitas de seguimiento del aprovechamiento forestal por parte de CORPOAMAZONIA.

No amparar la movilización de la madera de áreas que no estén otorgadas por CORPOAMAZONIA.

Tramitar los salvoconductos para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados.

- ✓ Cancelar el valor de las tasas de aprovechamiento forestal según las tarifas de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, correrán a cargo del solicitante, que deberá cancelar en la Cuenta corriente No. 79030011195 del Banco Agrario oficina de Mocoa por concepto de visita técnica de seguimiento un valor de quince mil pesos (\$15.000) Mda/Cte, según liquidación conforme a lo estipulado en la Resolución 029 del 14 de enero de 2004, de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del usuario, y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y de los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, estas podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra lo establecido en la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual se deberá interponer ante el Director Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, y el recurso de apelación ante el Director General, estos formulados y sustentados por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO NOVENO.-** Publíquese el contenido de la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia en la oficina de Tesorería de la Corporación o en el Banco Agrario cuenta corriente No. 79030011195 del Banco Agrario oficina de Mocoa a nombre de CORPOAMAZONIA y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Dirección Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-040-09.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

### RESOLUCIÓN DTP No. 0253-24-07-09

Por medio de la cual se otorga al señor JOSÉ DAVID PATIÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.704.696 expedida en Curillo (Caquetá), Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos para uso piscícola en un predio localizado en la Vereda 15 de Mayo, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo. ✓

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984 artículos 72 y 74, ✓

Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSÉ DAVID PATIÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.704.696 expedida en Curillo (C), Concesión de Aguas Superficiales para uso piscícola en la cantidad de 0.23 l/s sobre la Quebrada La Curuntera, y Permiso de Vertimientos Líquidos en la cantidad de 0.21 l/s sobre la misma fuente, en un predio localizado en la Vereda 15 de Mayo, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

3. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: N 01° 12' 10.2" - W 076° 38' 50.9".

4. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: N 01° 12' 00.4" - W 076° 38' 47.5".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

De ser necesario, solicitar permiso de servidumbres y presentar documentación ante CORPOAMAZONIA para poder hacer uso de la concesión.

Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.

Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.

Implementar un tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Amazonia Sostenible

- ✓ Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes en las captaciones, devolverlos a la fuente de manera adecuada.
- ✓ Proteger los taludes de la fuente en el punto de captación, y evitar su desbordamiento.
- ✓ Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de tasas por uso de agua, así como las tarifas de seguimiento y monitoreo, y presentar copia de las consignaciones ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución al señor JOSÉ DAVID PATIÑO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.704.696 expedida en Curillo (Caquetá).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de

CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación valor de la publicación de \$16.563 Mda./Cte., quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-008-09 y PE-06-86-001-X-002-008-09.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0254-24-07-09

Por medio de la cual se otorga al Batallón Especial Energético y Vial No. 11, representado legalmente por el Teniente Coronel FERNANDO QUIROGA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.212 de Manizales (Caldas), Concesión de Aguas Superficiales para el Abastecimiento de la Base Militar Quillasinga, ubicada en el Corregimiento de Teteyé, Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005,



## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al Batallón Especial Energético y Vial No. 11, representado legalmente por el Teniente Coronel FERNANDO QUIROGA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.212 de Manizales (C), Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico en la cantidad de 0,01 l/s, sobre el Caño Buenos Aires, para el abastecimiento de la Base Militar Quillasinga, ubicada en el Corregimiento de Teteyé, en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

**PARÁGRAFO:** Las coordenadas del punto de captación son: 00° 15' 54.7" N – 076° 32' 57.7" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por diez (10) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- ✓ Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.
- ✓ Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a las fuentes de manera adecuada.
- ✓ Reportar trimestralmente los aforos del caudal de la fuente abastecedora.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de la tarifa de

seguimiento y monitoreo y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Bosque Protector Productor.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario de la presente concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual se remitirá copia de la presente providencia a la Subdirección Administrativa y Financiera para que proceda a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución al Teniente Coronel FERNANDO QUIROGA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.212 de Manizales (C), representante legal del Batallón Especial Energético y Vial No. 11, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de CORPOAMAZONIA, oficina Puerto Asís, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-568-X-002-016-09.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.



**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**  
Director Territorial Putumayo

### RESOLUCIÓN DTP No. 0255-24-07-09

Por medio de la cual se otorga a la señora LILIANA AMPARO LOPERA DE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.379 expedida en Briceño (Antioquia), Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos Líquidos para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la Vereda El Mesón, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora LILIANA AMPARO LOPERA DE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.379 expedida en Briceño (Antioquia), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0,68 l/s sobre la Quebrada La Fortuna, y Permiso de Vertimientos en la cantidad 0,64 l/s sobre la misma fuente, para el funcionamiento de estanques

piscícolas localizados en la Vereda El Mesón, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

5. Las coordenadas geográficas del punto de captación son: 01°00'28.9" N - 076°33'18.6" W.
6. Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son: 01°00'18.2"N-076°33'15.1"W.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de CORPOAMAZONIA, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente Resolución, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- ✓ Dar a las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental.
- ✓ Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe, el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 0029 y No. 0211 de 2004.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por uso de agua, de conformidad con el Decreto Reglamentario 155 de 2004, para lo cual la



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Subdirección Administrativa y Financiera procederá a efectuar la liquidación y cobro respectivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución a la señora LILIANA AMPARO LOPERA DE TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.215.379 expedida en Briceño (Antioquia), o en su defecto por edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo, y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA, los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, quien deberá presentar a la Unidad Piedemonte Amazónico de CORPOAMAZONIA (oficina Mocoa), el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-001-X-002-007-09 y PE-06-86-001-X-002-007-09.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

#### RESOLUCIÓN DTP No. 0260-31-07-09

Por medio de la cual se otorga a la señora OFELIA MARTINEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.037 expedida en Mocoa (P), Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, para el funcionamiento de estanques para un proyecto experimental de Zoocría, en un predio rural localizado en la Vereda Rumiyaco, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la señora OFELIA MARTINEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.037 expedida en Mocoa (P)), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 1.8 l/s del caño N.N., afluente del Río Rumiyaco, sobre las coordenadas N 01° 07' 03.3" - W 076° 39' 20.9" para el funcionamiento de estanques para un proyecto experimental de Zoocría, y Permiso de Vertimientos en la cantidad de 1.62 l/s, sobre la misma fuente, en las coordenadas N 01° 07' 04.6" - W 076° 39' 16.5", en un predio rural localizado en la Vereda Rumiyaco, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por dos (2) años, contados a partir de la expedición de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de la CORPORACIÓN, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la presente Resolución:



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- ✓ Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.
- ✓ Implementar sistemas de tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.
- ✓ Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.
- ✓ En el evento de generarse sobrantes en la captación, devolverlos a las fuentes de manera adecuada.
- ✓ Garantizar que durante las labores de vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.
- ✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
- ✓ La beneficiaria deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de la tarifa de seguimiento y monitoreo y presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico oficina Villagarzón.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La beneficiaria de la presente Concesión de aguas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución a la señora OFELIA MARTÍNEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.356.037 expedida en Mocoa (Putumayo); o en su defecto por edicto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, cuyo valor corresponde a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO -06-86-001-X002-039-09, PE-06-86-001-X002-039-09.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

**RESOLUCIÓN DTP No. 0261-31-07-09**



Amazonia Sostenible

Por medio de la cual se otorga al señor JOSE OLIMPO CANÁS SECUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.762 expedida en Puerto Guzmán (P), Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos para uso piscícola, localizado en el predio "La Ilusión", Vereda El Bombón, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor JOSÉ OLIMPO CANÁS SECUE, identificado con cédula de ciudadanía 97.425.762 de Puerto Guzmán (P), Concesión de Aguas Superficiales en la cantidad de 0.58 l/s de un afloramiento natural, y Permiso de Vertimientos en una cantidad de 0.55 l/s sobre la Quebrada N.N, afluente del Río Caquetá, para un proyecto de piscicultura en el predio rural "La Ilusión", localizado en la Vereda El bombón, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo.

1. Las coordenadas del punto de captación son N 00° 56' 32.2" - W 076° 20' 22.9".
2. Las coordenadas del punto de vertimiento son N 00° 56' 33.6" - W 076° 20' 26.0".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente Resolución es por cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, prorrogable previa revisión por parte de esta Corporación, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son obligaciones del titular de la presente Resolución:

- ✓ Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre

las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.

Solicitar a CORPOAMAZONIA autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.

Dar las aguas el uso dispuesto en el objeto de esta Resolución.

Implementar sistemas de tratamiento preliminar que garanticen la remoción de sólidos en suspensión antes de los vertimientos sobre la fuente receptora.

Proteger y conservar la vegetación arbórea existente en las áreas aledañas a la fuente de captación.

En el evento de generarse sobrantes en las captaciones, devolverlos a la fuente de manera adecuada.

Garantizar que durante las cosechas o vaciado de los estanques, se realice la sedimentación simultánea de sólidos, para disponerlos finalmente en terreno firme.

✓ Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.

✓ El beneficiario deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de tasas por uso de agua, así como las tarifas de seguimiento y monitoreo, y presentar copia de las consignaciones ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado; como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente Resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución al señor JOSÉ OLIMPO CANÁS SECUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.425.762 expedida en Puerto Guzmán (P); o en su defecto por edicto.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Territorial Putumayo y el de apelación ante el Director General de CORPOAMAZONIA los cuales deberán presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado y en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación valor de la publicación de dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda./Cte., quien deberá presentar a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, oficina Mocoa de CORPOAMAZONIA, el recibo de pago de la publicación con destino al expediente CO-06-86-571-X-002-022-09, PE-06-86-571-X-002-022-09..

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

### AUTOS PUTUMAYO

**AUTO DTP No. 0239-02-07-09**

Por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Licencia Ambiental presentada por la

señora RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.357.480 expedida en Puerto Asís (Putumayo), para el proyecto Explotación de Material de Construcción (arrastre) del Río Orito, Vereda Naranjito, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales e institucionales, especialmente las conferidas por la ley 99 de 1.993, artículo 31, numeral 2, 11 y 12 Artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo y Decreto 1220 de 2005, Artículo 9 y Ley 685 de 2001, Artículos 194 al 213, Acuerdo 002 de 2005, Resolución 190 de 2003

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Exploración y Explotación de un yacimiento de Material de Construcción, presentada por la señora RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.357.480 expedida en Puerto Asís (Putumayo), proyecto localizado en el Río Orito, Vereda Naranjito, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designase a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que realice la visita técnica y evalúe el estudio de Impacto Ambiental y demás trámites que implican la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente y para que realice el Seguimiento y Monitoreo al proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** La admisión de la solicitud dispuesta en el presente Auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar la Licencia Ambiental solicitada quedando sujeto al concepto técnico.

**ARTICULO CUARTO:** Todas las costas que se ocasionen en el trámite, visitas de evaluación de esta Licencia Ambiental, correrán a cargo del solicitante. De conformidad con la Resolución 029 del 14 de enero de 2004, la señora RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.357.480 expedida en Puerto Asís (Putumayo), deberá cancelar por concepto de visita de evaluación la suma de



ciento ochenta mil pesos (\$180.000.00) Mda/Cte, consignados en la cuenta corriente No. 7920000928 -4 del Banco Agrario Sucursal Orito o Banco Popular a la cuenta corriente 598100329 sucursal Mocoa. Allegar copia del mismo a la entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto a la señora RUTH CECILIA GARCIA DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.357.480 expedida en Puerto Asís (Putumayo).

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido del presente Auto en el Diario Oficial o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Zona Petrolera de Dirección Territorial Putumayo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de su expedición.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Mocoa, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil nueve (2.007).

**BRAULIO LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

#### **AUTO DTP No. 0326-02-07-09**

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora MARIA GEORGINA TORO DE ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.313.499 expedida en Cumbitara (Nariño), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en el Predio "Los Ángeles", Vereda Santa Teresa, Municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales,

legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Ley 344 de 1996, Resolución No. 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por la señora MARIA GEORGINA TORO DE ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.313.499 expedida en Cumbitara (Nariño), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en el Predio "Los Ángeles", Vereda Santa Teresa, Municipio de Valle del Guamuéz, Departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuéz y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera - oficina La Hormiga, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera – oficina La Hormiga, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del 14/01/2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, el valor de seis mil pesos (\$6.000.00) Mda/Cte, en la Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente No. 7910000669-5 del Banco Agrario de la Hormiga y



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

anexar el recibo al expediente CO-06-86-865-X-002-006-09 y PE-06-86-865-X-002-006-09.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente del contenido del presente auto a la señora MARIA GEORGINA TORO DE ANDRADE, quien reside en la Vereda Santa Teresa, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo, o en su defecto por edicto.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los dos (2) días del mes de julio de 2009.

**LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

### AUTO DTP No. 0327-02-07-09

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor Eudoro Moncayo Esterilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.870.174 expedida en Cumbitara (Nariño), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en el Predio

“El Retiro”, Vereda Villa Arboleda, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución No. 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos presentado por el señor Eudoro Moncayo Esterilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.870.174 expedida en Cumbitara (Nariño), para cultivo de peces y funcionamiento de estanques piscícolas; localizado en el predio “El Retiro”, Vereda Villa Arboleda, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuéz y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera - sede La Hormiga, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, sede La Hormiga, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

14/01/2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, el valor de cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800.00) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente No. 7910000669-5 del Banco Agrario de La Hormiga y anexar el recibo al expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente del contenido del presente auto al señor Eudoro Moncayo esterilla, residente en la vereda villa arboleda, municipio de valle del Guamuez, departamento del putumayo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a dieciséis mil quinientos sesenta y tres pesos (\$16.563) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido, se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los dos (2) días del mes de julio de 2009.

**LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

### AUTO DTP No. 0328-02-07-09

Por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el señor Rodrigo Libardo Madroñero Delgado, identificado con cédula de ciudadanía 18.101.639 expedida en Villagarzón (Putumayo), para un

proyecto piscícola localizado en el Predio "La Esmeralda", Vereda Las Delicias, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo

El Director de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 30, 36 y 208, Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Ley 344 de 1996, artículo 28, Resolución No. 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos presentado por el señor Rodrigo Libardo Madroñero Delgado, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.101.639 expedida en Villagarzón (Putumayo), para un proyecto piscícola localizado en el Predio "La Esmeralda", Vereda Las Delicias, Municipio de Valle del Guamuez, Departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese Aviso de Concesión de agua por un lapso de diez (10) días en la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuéz y en la cartelera de la Unidad Operativa Zona Petrolera - sede La Hormiga, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designese a la Unidad Operativa Zona Petrolera, sede La Hormiga, para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación, emita concepto técnico y demás trámites que implican la expedición de la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a CORPOAMAZONIA a otorgar los trámites solicitados quedando sujeto al concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todos los costos que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución No. 029 del



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

14/01/2004, de CORPOAMAZONIA, quien deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente auto, el valor de veintiún mil pesos (\$21.000.00) Mda/Cte, en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente No. 7910000669-5 del Banco Agrario de la Hormiga y anexar el recibo al expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente del contenido del presente auto al señor Rodrigo Libardo Madroñero Delgado, residente en la Vereda Las Delicias, Municipio de valle del Guamuez, Departamento del putumayo.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, cuya tarifa corresponderá a treinta y tres mil ciento veintisiete pesos (\$33.127) Mda/Cte, de conformidad a lo establecido en la Resolución 435 del 12 de junio de 2008, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa. De no publicarse el contenido del auto en el término establecido, se entenderá desistimiento por parte del usuario del trámite y se procederá al cierre del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil nueve (2009).

**LEONEL CEBALLOS RUIZ**

Director Territorial Putumayo

### **RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL**

#### **RESOLUCIÓN DG No. 0440-06-07-09**

Por medio de la cual se otorga a la Empresa MMBJARDIN, Licencia Ambiental para el proyecto "Tratamiento y disposición final de cortes de perforación base agua – aceite y de suelos contaminados con hidrocarburos, a través de la construcción y operación de una planta de tratamiento", ubicada en la Vereda El Caldero, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

El Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 2, 9, 11, 12, 13 y 17, artículo 35 y 49, Decreto 2811 de 1974 Artículo 88, Decreto 1220 de 2005 artículo 9, Decreto 1541 de 1978 artículos 30,36 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, 74, Resolución No. 029 de 2004 emanada de CORPOAMAZONIA y Acuerdo 002 de Febrero de 2005

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa MMBJARDIN, Licencia Ambiental para el proyecto "Tratamiento y disposición final de cortes de perforación base agua – aceite y de suelos contaminados con hidrocarburos, a través de la construcción y operación de una Planta de tratamiento" localizada en las coordenadas geográficas 00°41'32" N y 076°53'09" W, en la vereda El Caldero, jurisdicción del Municipio de Orito, Departamento del Putumayo

**Parágrafo Primero:** La presente Licencia Ambiental incluye una concesión de aguas superficiales de la quebrada N.N, de 0,04 lps, ubicada en las coordenadas geográficas N 00° 41' 33.12" - W 076° 53' 11.43" (Datum WGS84), para uso doméstico, mantenimiento y operación de la batería sanitaria, operación del laboratorio, actividades de limpieza de los operarios y de las instalaciones. (Art. 3° Decreto 1220 de 2005).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente resolución es por diez (10) años.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al titular de la presente Resolución, el especial cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las medidas presentadas en el Plan de Manejo Ambiental.
- Realizar uso racional del recurso agua, dar el respectivo uso a la concesión otorgada. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
- Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
- Solicitar previamente la aprobación de CORPOAMAZONIA en el evento de ceder el derecho otorgado mediante este Acto.
- Instalar medidores y llevar un registro diario de las captaciones y de los vertimientos de agua efectuados, indicando volumen y fecha.
- Se prohíbe la construcción de vías de acceso al sitio de captación.
- En el evento de generarse sobrantes, se restituirán mediante estructuras de alivio y disipación de energía, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio y el recurso.
- Realizar un monitoreo físico químico de calidad de agua durante la fases del proyecto (construcción, operación y desmantelamiento), los muestreos se realizarán en el punto de captación autorizado; los parámetros a evaluar son: conductividad eléctrica, color, turbiedad, pH, temperatura, bario, níquel, plomo, fenoles, grasas y aceites, hidrocarburos totales, dureza total, alcalinidad total, cloruros, sulfatos, DBO<sub>5</sub>, DQO, oxígeno disuelto, nitratos, nitrógeno amoniacal, nitritos, fósforo, fosfatos, SAAM, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, sólidos totales, coliformes totales y fecales. El laboratorio encargado de realizar debe tener experiencia y estar acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM. Los resultados se reportarán a Corpoamazonia.
- Realizar aforos semestralmente, antes y después del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para verificar su eficiencia, reportando los resultados a CORPOAMAZONIA, bajo los parámetros: pH, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos totales, coliformes fecales y totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, hierro, cloruros, DQO, turbiedad, grasas, nitratos, sulfatos y fosfatos.
- Las aguas lluvias contaminadas se tratarán en skimmer; previo a su disposición al ambiente, se deberán realizar un monitoreo físico químico que incluya los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, cloruros, hidrocarburos totales, fenoles, DBO, DQO, dureza total, grasas y aceites, sólidos suspendidos y totales, bario, cadmio, cromo y plomo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984). Los monitoreos deberán efectuarse en un laboratorio con experiencia y estar acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM. Los resultados se deberán reportar a Corpoamazonia para su conocimiento.
- Los residuos que se acumulen en el skimmer (aceites, grasas y lodos aceitosos), deberán recircularse al proceso de biorremediación para asegurar el tratamiento total de los hidrocarburos presentes en los cortes de perforación y los suelos contaminados. Queda prohibido el vertimiento directo sobre fuentes de agua.
- Los derrames de combustibles o lubricantes deberán limpiarse sin utilizar agua, se utilizarán elementos o materiales sorbentes y adecuados para ello.
- Los tanques de combustible deben confinarse en diques impermeables con una capacidad de almacenamiento igual al 110% del volumen de los tanques.
- Los residuos sólidos contaminados con hidrocarburo o cualquier otro combustible se deberán entregar a una empresa que cuente con autorización ambiental para su tratamiento (incineración) y disposición final. Se deberá adecuar un sitio seguro para el almacenamiento temporal. Debe registrarse como generador de residuos peligrosos, realizando la solicitud a CORPOAMAZONIA.
- Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental, se deberá presentar el volumen de cortes tratados (base agua-base aceite), la cantidad de insumos utilizados para su estabilización y los resultados del monitoreo de los cortes tratados y dispuestos.
- Dotar a los trabajadores los elementos de protección personal requeridos para dichos procesos.
- Señalizar todas las áreas de trabajo de acuerdo a la actividad desarrollada, para evitar los riesgos de accidentalidad dentro de la planta de tratamiento.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

PARAMETRO	LIMITE MAXIMO PERMISIBLE
pH	Entre 6 y 9 unidades
Contenido total de metales:	
- Arsénico	10 ppm
- Bario	20.000 ppm
- Cadmio	10 ppm
- Cromo	500 ppm
- Mercurio	10 ppm
- Plomo	500 ppm
- Plata	200 ppm
- Selenio	10 ppm
- Zinc	500 ppm
Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco
Conductividad eléctrica	< 4 omhos/cm
Relación de adsorción de sodio (RAS)	< 12
Porcentaje de sodio intercambiable	< 15 %
Contenido de humedad	< 50% en peso

- Presentar cada seis (6) meses el Informe de Cumplimiento Ambiental contenido en el Plan de Manejo Ambiental.
- Realizar los monitoreos de ruido ambiental conforme a los métodos de muestreo y análisis establecidos en la Resolución 627 de 2006 emitida por el MAVDT. Los informes con los resultados de monitoreo deberán

reportarse a CORPOAMAZONIA anualmente y antes de finalizar cada año para su respectiva revisión y evaluación.

- La disposición final de tales residuos solo podrá hacerse si la mezcla residuo/suelo y el tratamiento final cumple con los siguientes parámetros:
- Presentar actas de socialización del Estudio de Impacto Ambiental, especialmente las medidas de manejo a la comunidad aledaña y al personal que laborará en el proyecto.
- Destinar el 1% de la inversión total del proyecto para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica (Art. 43 Ley 99 de 1993, reglamentado por Decreto 1900 de 2006); y seleccionar la actividad para la formulación del programa de inversión del 1% y en el término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de este acto administrativo, presentarlo a CORPOAMAZONIA para su revisión y aprobación.
- Implementar, como medida de compensación, programas de reforestación protectora en los nacimientos y márgenes de los cuerpos de agua con influencia en el proyecto, con mantenimientos semestrales durante tres (3) años, para un área total de dos (2) hectáreas, garantizando la sobrevivencia del 90% al tercer año y una distancia de 3 x 3, en tres bolillos.
- Informar por escrito a CORPOAMAZONIA, en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo las cuales se iniciaron los trámites para obtener el permiso o variación de la información suministrada, incluyendo los planes y cronogramas correspondientes.
- Reportar en el término de 30 días calendario, los costos operacionales del proyecto respecto a los permisos otorgados mediante la presente resolución.
- Cancelar a favor de CORPOAMAZONIA en la cuenta que esta designe el valor correspondiente por concepto de tasa de utilización del agua, con base en la reglamentación expedida por la corporación y lo reglamentado en el Decreto 155 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento o contravenciones de las obligaciones por parte del titular, el incumplimiento del Plan de Manejo y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los recursos naturales y de los demás servicios ambientales como la fauna,



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

los recursos hídricos y el suelo, entre otros, CORPOAMAZONIA con fundamento en las facultades otorgadas por las leyes y normas reglamentarias, podrá suspender o cancelar la Licencia, sin que el interesado pueda alegar daños o perjuicios; podrá revocar o suspender la presente Licencia, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto. El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El titular de la presente resolución, deberá facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA los elementos, información y personal que se requiera para la verificación de las obligaciones y medidas impuestas en el presente acto administrativo, a través de visitas al proyecto como parte del seguimiento y monitoreo ambiental. El costo de este servicio será facturado por la Corporación y el titular consignará el valor en la cuenta que se le indique.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese personalmente de la presente Resolución, al Señor MILTON MARTIN MORIANO BISBICUS quien actúa como representante legal de la empresa MMBJARDIN.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de reposición, ante el Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos que establece el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, el recibo de pago de la publicación deberá presentarse a la Unidad Operativa Zona Petrolera - Oficina Orito de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO NOVENO:** Comunicar de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa a los seis (06) días del mes de julio de 2009.

**ORLANDO DÍAZ AGUIRRE**

Director General ( E )

## RESOLUCIÓN DG No.0445-09-07-09

“Por medio de la cual se modifica la resolución 0113 del 13 de febrero de 2008”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución 0113 del 13 de febrero de 2008, el cual quedará así:

Permisión al señor Manuel Amador Cuacalpuud Revelo, identificado con cédula de ciudadanía 18.143.136 de Orito (Putumayo), para que con cargo a la Resolución 0548 del 22 de junio de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realice un aprovechamiento forestal persistente en la vigencia de dos (2) años, en predio público, con un área total de 150 Ha y un área para aprovechamiento forestal de 100 Ha de bosque natural, localizado en la Vereda El Libano, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo; el predio total está delimitado por las coordenadas geográficas que se registran en el cuadro 4.

Cuadro 4. Localización geográfica del predio



Amazonia Sostenible

Coordenadas geográficas (Datum WGS84)	
Latitud N	Longitud W
00°38'04.19"	77°03'43.12"
00°39'10.22"	77°03'45.76"
00°39'10.34"	77°03'56.73"
00°39'19.65"	77°04'16.27"
00°39'14.26"	77°05'21.66"
00°38'43.80"	77°04'07.17"
00°38'19.00"	77°04'05.00"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo segundo y los títulos de los cuadros 7 y 8 de los artículos tercero y cuarto de la Resolución 0113 del 13 de febrero de 2008, los cuales quedarán así:

Aprobar de acuerdo a los resultados del inventario estadístico las existencias volumétricas comerciales de las especies a aprovechar por 6.531,22 m<sup>3</sup> aproximadamente, en un área de 150 Ha. Cuadro 5.

Cuadro 5. Volumen aproximado a otorgar para las especies a aprovechar en la Unidad de Manejo Forestal

No	Especie	Nombre científico	DAP > 40 cm	
			NA	VOL
1	Chanul	<i>Lecythis ampla</i>	486	1619,95
2	Rayo	<i>Posoqueria latifolia</i>	351	1231,3
3	Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	297	661,52
4	Bilibil	<i>Guarea cinnamomea</i>	216	501,75
5	Arenillo	<i>Qualea ingens</i>	81	644,04

No	Especie	Nombre científico	DAP > 40 cm	
			NA	VOL
6	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	189	443,19
7	Amarillo	<i>Ocotea oblonga</i>	108	208,97
8	Tara	<i>Simarouba amara</i>	162	325,63
9	Guayacán	<i>Terminalia amazonia</i>	108	359,46
10	Guarango	<i>Parkia nitida</i>	162	386,15
11	Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	27	149,24
Total			2.187	6.531,22
NA: Número de árboles; Vol: Volumen bruto en m <sup>3</sup>				

El volumen queda sujeto a ajustes una vez se obtengan y evalúen los datos del censo para la segunda unidad de corta anual.

Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de cincuenta hectáreas (50 hectáreas), cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 6.

Cuadro 6. Localización geográfica de la primera Unidad de Corta Anual (UCA)

Punto	Latitud	Longitud
P01	N00°38'04.19"	W077°03'43.00"
P07	N00°38'19.00"	W077°04'05.00"
P08	N00°38'36.00"	W077°03'44.00"
P010	N00°38'44.00"	W077°04'06.00"



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**Parágrafo 1.** La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT); de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

**Parágrafo 2.** El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera UCA, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la

Resolución 0113 del 13 de febrero de 2008 y a la expedición de un acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad con fundamento en el inventario al 100%.

**ARTÍCULO TERCERO.** El volumen de madera en pie viable a aprovechar en la primera unidad de corta anual es de 984,40 m<sup>3</sup>, a partir de 40 centímetros de DAP, correspondiente a 373 individuos para las 11 especies forestales que se reportan en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera UCA.

Especies	Nombre Científico	Clases Diamétricas (m)								Totales/ 50 Has		Totales en 1 Ha	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		N.A	Vol	N.A	Vol
		N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol	N.A	Vol				
Amarillo	<i>Ocotea oblonga</i>	5	6,68	9	0,00	4	11,82	3	15,07	21	33,57	0,42	0,67
Arenillo	<i>Qualea ingens</i>	2	2,61	11	25,65	19	56,67	10	51,57	42	136,50	0,84	2,73
Bilibil	<i>Guarea cinnamomea</i>	2	3,22	18	32,87	0	0,00	18	78,93	38	115,02	0,76	2,30
Chanul	<i>Lecythis ampla</i>	17	21,41	20	46,50	25	72,51	18	75,69	79	216,11	1,58	4,32
Guarango	<i>Parkia nitida</i>	7	9,53	4	9,11	20	0,00	0	0,00	31	18,64	0,63	0,37
Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	12	15,08	5	13,29	8	27,37	3	19,90	28	75,64	0,57	1,51
Guayacan	<i>Terminalia amazonia</i>	7	7,64	3	6,58	7	26,05	4	0,00	21	40,27	0,41	0,81
Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	5	6,43	24	72,85	3	9,76	3	15,31	35	104,35	0,70	2,09
Peinemono	<i>Apeiba aspera</i>	0	0,00	1	1,71	7	26,37	7	33,32	14	61,40	0,29	1,23
Rayo	<i>Posoqueria latifolia</i>	8	11,05	3	6,88	12	34,65	18	67,69	41	120,28	0,82	2,41
Tara	<i>Simarouba amara</i>	4	5,11	8	15,80	7	21,86	4	19,87	23	62,64	0,45	1,25
TOTAL		68	88,76	105	231,25	111	287,06	89	377,34	373	984,40	7,5	19,69
Promedio por Especie												0,68	1,79

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de siete punto cinco (7.5) árboles por hectárea y 19,69 m<sup>3</sup>/Ha, con un volumen promedio de uno punto setenta y nueve (1.79) m<sup>3</sup> por hectárea por especie y punto sesenta y ocho (0.68) árboles por especie por hectárea.

**ARTÍCULO CUARTO.** Conservar en pie 220 individuos, equivalentes a 539,07 m<sup>3</sup> de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 8. posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

Cuadro 8. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera UCA.

Especies	Clases Diamétricas (m)								Totales/50Ha		Totales en 1 Ha	
	40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1					
	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.	N.A	Vol.
Amarillo	14	20,04	6	30,34	4	11,82	1	5,02	25	67,22	0,51	1,34
Arenillo	7	10,42	5	10,99	3	10,00	2	9,10	17	40,52	0,34	0,81
Bilibil	10	12,87	4	8,22	0	0,00	1	4,15	15	25,24	0,30	0,50
Chanul	11	14,28	7	15,50	4	12,80	1	3,98	23	46,55	0,46	0,93
Guarango	12	17,69	7	13,67	4	66,23	0	0,00	23	97,59	0,45	1,95
Guasicaspi	12	15,08	8	19,94	4	14,74	1	3,51	25	53,27	0,49	1,07
Guayacan	10	11,46	4	9,86	2	8,68	1	23,74	17	53,75	0,35	1,08
Otobo	14	19,30	6	18,21	3	9,76	1	5,10	24	52,38	0,49	1,05
Peinemono	6	8,62	3	6,82	2	8,79	1	5,88	13	30,12	0,25	0,60
Rayo	15	20,52	7	16,06	3	8,66	1	3,56	26	48,81	0,52	0,98
Tara	7	9,50	3	6,77	1	3,86	1	3,51	12	23,63	0,25	0,47
TOTAL	119	159,78	60	156,39	31	155,33	10	67,57	220	539,07	4	10,78
Promedio por Especie											0,40	0,98



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO QUINTO.** Entiéndase en la Resolución 0113 del 13 de febrero de 2008 el término agente forestal como ingeniero forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** En los demás apartes no modificados mantener lo resuelto en la Resolución 0113 del 13 de febrero de 2008.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General.

**RESOLUCIÓN DG N° 0 446-09-0709**

“Por medio de la cual se modifica la resolución 1227 del 14 de diciembre de 2007

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución 1227 del 14 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

Permisonar al señor Miguel Ángel Bolaños Botina, identificado con cédula de ciudadanía 18.102.852 expedida en Villagarzón (Putumayo), para que con cargo a la Resolución 0548 del 22 de junio de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realice un aprovechamiento forestal persistente en la vigencia de dos (2) años, sobre el predio de dominio público La Guacamaya, con un área total de 220 Ha y un área para aprovechamiento forestal de 132 Ha de bosque natural, localizado en la Vereda Medio Caimán, Municipio de Puerto Guzmán, Departamento del Putumayo; el predio total está delimitado por las coordenadas geográficas que se registran en el cuadro 7.

Cuadro 7. Localización geográfica del predio La Guacamaya

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS84)
-------	---------------------------------------

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Amazonia Sostenible

	Latitud N	Longitud W
1	00°53'07.00"	076°26'12.00"
2	00°52'39.60"	076°26'11.83"
3	00°52'37.47"	076°26'36.65"
4	00°52'38.27"	076°27'00.00"
5	00°52'39.87"	076°27'20.55"
6	00°52'49.87"	076°27'20.15"
7	00°53'14.00"	076°27'13.00"
8	00°53'14.00"	076°26'20.00"

5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	5573	40689,2
6	Churimbo	<i>Inga acrocephala</i>	3667	24324,2
7	Granadillo	<i>Platymiscium pinnatum</i>	4473	25639,91
8	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	5133	32605,85
9	Popa	<i>Couma macrocarpa</i>	3667	16004,33
10	Roble	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	5133	38228,95
11	Sangretoro	<i>Virola sebifera Aubl.</i>	4033	14256,25
12	Tara	<i>Simarouba amara</i>	6013	25319,65
Total			58.447	376.533,95
N A: Número de árboles; Vol: Volumen (m <sup>3</sup> )				

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Adiciónese al artículo segundo de la Resolución 1227 del 14 de diciembre de 2007, lo siguiente:

Aprobar de acuerdo a los resultados del inventario estadístico las existencias volumétricas comerciales de las especies a aprovechar es de 376.533,95 m<sup>3</sup> aproximadamente, en un área de 220 hectáreas; sin embargo el volumen a otorgar es de acuerdo al censo de cada Unidad de Corta Anual. en el cuadro 8.

Cuadro 8. Volumen aproximado de las especies a otorgar para las Unidad de Manejo Forestal

N°	Nombre de la especie		DAP >40	
	Común	Científico	NA	Vol
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	8067	83668,48
2	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata</i>	4840	21168,04
3	Arracacho	<i>Osteophloem platyspermum</i>	4547	31693,22
4	Cancho	<i>Qualea ingens</i>	3300	22935,87

**Parágrafo 1.** La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT); de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO.** Entiéndase en la Resolución 1227 del 14 de diciembre de 2007 el término agente forestal como ingeniero forestal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Elimínense los artículos sexto, séptimo y octavo, puesto que la segunda UCA es aprobada una vez se hay realizado el aprovechamiento de la primera UCA.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los demás apartes no modificados mantener lo resuelto en la Resolución 1227 del 14 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los, nueve días del mes de julio de 2009.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORLANDO DÍAZ AGUIRRE**

Director General ( E )

### RESOLUCIÓN DG No. 447-09-07-09

“Por medio de la cual se autoriza a la señora Blanca Nubia Ortega Morales aprovechamiento forestal persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*), en el predio denominado

Villaflor, Vereda Medio Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996, y el artículo 4 del Acuerdo 001 de 2.005 de CORPOAMAZONIA

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Viabilidad. Autorizar con cargo a la Resolución 0558 del mayo de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la señora BLANCA NUBIA ORTEGA MORALES identificada con cédula de ciudadanía 69.005.116 expedida en Mocoa (Putumayo), para que en tiempo de seis (6) meses, realice un aprovechamiento forestal persistente de Guadua (*Guadua angustifolia*) Tipo I en el predio Villaflor, Vereda Medio Afán, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de 2,93 hectáreas delimitadas por las coordenadas geográficas, que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización del área de aprovechamiento forestal en el predio Villaflor

Punto	Coordenadas Geográficas (Datum Wgs84)		Altitud (msnm)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	
1	01° 10' 54.1"	076° 38' 14.4"	747
2	01° 10' 52.9"	076° 38' 16.1"	747
3	01° 10' 47.8"	076° 38' 17.0"	759
4	01° 10' 48.4"	076° 38' 14.0"	747
5	01° 10' 49.3"	076° 38' 09.1"	684



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Punto	Coordenadas Geográficas (Datum Wgs84)		Altitud (msnm)
	Latitud Norte	Longitud Oeste	
6	01° 10' 50.4"	076° 38' 08.6"	690
1	01° 10' 54.1"	076° 38' 14.4"	747

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Cantidad a aprovechar Otorgar el aprovechamiento de 50 metros cúbicos correspondientes a 500 Guaduas hechas o maduras y secas, lo cual implica una intensidad de corta del 5,8% de la oferta del rodal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cantidad remanente. Para propender por la sostenibilidad de las especies Guadua (*G. Angustifolia*), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro la renovación de los guaduales, se considera pertinente que deben permanecer en pie Ocho Mil Ciento Catorce (8.114) individuos, equivalentes a ochocientos once punto cuatro metros cúbicos (811.4 m<sup>3</sup>), en los estados de hechas y secas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Obligaciones. El titular de la autorización de aprovechamiento forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Delimitación del área. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará el área de aprovechamiento utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o guaduas marcadas o avisos. Igualmente, socolar y eliminar la vegetación de los estratos inferiores para facilitar la fase de aprovechamiento y extracción de los tallos y aumentar la entrada de luz y calor acelerando la emisión de rebrotes.
- ✓ Instrucción a los trabajadores forestales. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- ✓ Sistema de manejo y aprovechamiento. Realizar el aprovechamiento por el sistema de entresaca

selectiva a partir de Diez (10) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

- ✓ Transporte menor. Se realizará mediante la planificación de caminos que serán definidos en dentro del rodal, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural de la especie y bosque asociado, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- ✓ Operaciones de corta. Previo a la corta se identificarán las Guaduas (*G. angustifolia*) que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas o bejucos que puedan dificultar el corte y la extracción, y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de las Guaduas (*G. angustifolia*), siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte otros individuos existentes y se generen grandes claros en dentro del Rodal. Para minimizar los impactos negativos de la corta sobre el Rodal y reducir los desperdicios de Guadua (*G.angustifolia*), se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.
- ✓ Cortes. Para mitigar las pérdidas y optimizar la eficiencia, Los cortes se realizarán lo más bajo posible, cortando los individuos en el primer o segundo nudo del tallo evitando dejar huecos en el tocón, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento. Direccionar la caída de los tallos para evitar daños de los individuos que quedan en pie.
- ✓ Operaciones de Troceo y dimensionamiento de productos. Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el culmo (tallo) caído, de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre este las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y



## Amazonia Sostenible

sobre cada culmo se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener.

- ✓ Mantenimiento del equipo de corte y troceo. Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de Guadua (*G. angustifolia*), todo el equipo a utilizar en las operaciones de corte, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos fuera del rodal.
- ✓ Vías de Desembosque. La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizarán con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la Guadua (*G. angustifolia*) aprovechada.
- ✓ Manejo de los Rodales. Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación de los rodales de Guadua (*G. angustifolia*), las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural.
- ✓ Conservación de germoplasma. Garantizar la existencia de Guaduas (*G. angustifolia*) en sus primeros estados sucesionales, dejando semilleros.
- ✓ Conservación de los Recursos Hídricos. No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- ✓ Consideraciones ambientales. Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos del bosque, citándose entre otras, las siguientes:

- a. Mantenimiento de la Oferta Forestal. Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas a los rodales, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
- b. Operaciones de Aprovechamiento. Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la corte, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
- c. Manejo de los desechos. Repicar y esparcir los residuos del aprovechamiento de manera uniforme por el área permitiendo la reincorporación de la materia orgánica al suelo, disminuyendo la posibilidad de incendios y evitando la contaminación de las fuentes hídricas.
- d. Conservación de los Suelos y de los Recursos Hídricos. Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
- e. Utilización de Productos Químicos. En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- f. Manejo de Residuos. Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- g. Aspectos Sociales. Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- h. Movilización de los Productos Forestales. Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Inspecciones Forestales. Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, se realizarán visitas de monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, sea para aceptar el informe o para presentar las



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

recomendaciones pertinentes al mismo y a lo observado en el área objeto de aprovechamiento forestal. De todas las visitas técnicas que se realicen, se elaborará un concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO SEXTO.** Infracciones. El incumplimiento de los aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques naturales de Guadua (*G. Angustifolia*) y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Responsabilidades. El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Movilizaciones de los productos. Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1.996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento. Los salvoconductos de movilización de productos forestales expedidos por CORPOAMAZONIA únicamente ampararán los productos obtenidos del predio Villaflor. Si con ellos se amparan productos extraídos de sitios diferentes o aprovechamientos fraudulentos, se sancionará al titular con la cancelación definitiva de la presente autorización y las demás sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.** Estudios futuros. El estudio realizado por CORPOAMAZONIA en el predio Villaflor es el único que la Corporación realizará sobre el citado predio; por consiguiente, para futuros aprovechamientos sobre este predio o en lugares diferentes a nombre de la señora BLANCA NUBIA ORTEGA MORALES, ésta deberá presentar el plan de manejo forestal realizado por un ingeniero forestal, agroforestal o por profesionales de carreras afines.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notificación. Por medio de la Dirección Territorial Putumayo notifíquese personalmente a la señora BLANCA NUBIA ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía identificada con cédula de ciudadanía 69.005.116 expedida en Mocoa (Putumayo) o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA. El delegado solo estará facultado para recibir la notificación relacionada con el acto administrativo y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada; las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Reposición. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o des fijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publicación. Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Otras notificaciones. Compulsar copias a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dado en Mocoa, Putumayo a los nueve (09) días del mes de julio de 2009.

**ORLANDO DÍAZ AGUIRRE**

Director General (E)

**RESOLUCIÓN DG No. 0462-14-07-09**

“Por medio de la cual se deroga la resolución 352 del 01 de junio de 2009 y se modifica la resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos la resolución 0352 del 01 de junio de 2009 por medio de la cual se modificó la resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo primero de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

Es viable permisionar al señor EVELIO ANTONIO PARDO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.108.496 de Bogotá D.C, para que con cargo a la Resolución 0548 del 22

Cuadro 2. Volumen aproximado a otorgar en las seis (6) Unidades de Corta Anual, del predio público Palmarito

No.	Especie		No. de árboles/ha	No. de árboles 300 ha	Vol* ha	Vol* 300 ha
	Nombre común	Nombre científico				

de junio de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, realice un aprovechamiento forestal persistente en la vigencia de seis (6) años sobre el predio público Palmarito, con un área total de 617 Ha y un área para aprovechamiento forestal de 300 Ha de bosque natural, localizado en la Vereda El Jardín, Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, el predio total está delimitado por las coordenadas geográficas que se detallan a continuación:

Cuadro 1. Localización geográfica del predio público Palmarito

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
1	01° 02' 00.835"	74° 39' 13.151"
2	01° 00' 21.270"	74° 40' 14.485"
3	01° 01' 53.368"	74° 40' 18.545"
4	01° 00' 07.217"	74° 39' 13.131"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

El volumen aproximado a otorgar con base en los resultados del inventario estadístico es de 53.054,7m<sup>3</sup> de madera en bruto de las especies y cantidades referenciadas en el cuadro 7.



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Amazonia Sostenible

No.	Especie		No. de árboles/ha	No. de árboles 300 ha	Vol* ha	Vol* 300 ha
	Nombre común	Nombre científico				
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	2.8	840	11.893	3567.9
2	Bilibil	<i>Guarea sp</i>	2.13	639	7.754	2326.2
3	Caimo perillo	<i>Himatanthus articulatus</i>	2.4	720	8.878	2663.4
4	Caraño	<i>Trattinnickia sp</i>	3.6	1080	13.739	4121.7
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	1.73	519	5.983	1794.9
6	Chocho	<i>Ormosia sp</i>	2.53	759	10.299	3089.7
7	Dinde	<i>Chlorophora tinctoria</i>	3.87	1161	12.783	3834.9
8	Flormorado	<i>Erisma uncinatum</i>	2.13	639	7.657	2297.1
9	Gomo	<i>Qualea sp</i>	3.73	1119	14.401	4320.3
10	Guamocerindo	<i>Inga nobilis</i>	3.53	1059	13.791	4137.3
11	Laurel amarillo	<i>Nectandra sp</i>	4.67	1401	15.238	4571.4
12	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	4.33	1299	13.42	4026
13	Medio comino	<i>Ocotea sp</i>	4	1200	14.259	4277.7
14	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	4	1200	14.578	4373.4
15	Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	3.73	1119	12.176	3652.8
Total			49.18	14754	176.849	53.054,7

NA: Número de árboles; Vol: Volumen bruto en m<sup>3</sup>

Volumen que queda sujeto a ajustes una vez se obtengan y evalúen los datos del censo para las demás unidades de corta anual.

**Parágrafo.** La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT); de

conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO TERCERO.** Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera Unidad de Corta Anual (UCA), con un área de 50 Ha, delimitada

dentro de los puntos extremos con las coordenadas geográficas que se detallan en el cuadro 4.

Cuadro 4. Localización geográfica de la primera UCA

Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)	
Latitud (N)	Longitud (W)
01° 01' 25.241''	74° 40' 13.850''
01° 01' 25.243''	74° 39' 59.943''
01° 01' 14.992''	74° 39' 43.770''
01° 00' 51.877''	74° 39' 43.766''
01° 00' 51.875''	74° 39' 57.673''
01° 01' 05.222''	74° 39' 57.675''

Cuadro 5. Especies, número de árboles, volúmenes viables de aprovechar en la primera UCA

No.	Especies	Clases Diamétricas (cm.)								Total	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		*NA	**Vol (m <sup>3</sup> )
		*NA	**Vol (m <sup>3</sup> )	*NA	**Vol (m <sup>3</sup> )	*NA	**Vol (m <sup>3</sup> )	*NA	**Vol (m <sup>3</sup> )		
1	Achapo	4	7	1	4	12	49	20	165	37	225
2	Bilibil	3	5	3	7	8	32	7	59	21	103

**Parágrafo 1.** El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera UCA, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007 y a la expedición de un acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad con fundamento en el inventario al 100%. Así sucesivamente para las siguientes unidades de corta hasta la sexta.

**Parágrafo 2.** En la presente resolución queda aprobado el inventario al ciento por ciento de la segunda y tercera UCA, por lo tanto para iniciar su aprovechamiento no requiere una nueva visita de evaluación, para la cuarta, quinta y sexta UCA el usuario deberá presentar los respectivos planes para su revisión y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo quinto de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

El volumen a permisionar en la primera UCA, con base al inventario al 100% es de 3.051 m<sup>3</sup> de madera en pie, a partir de 40 cm de diámetro a la altura del pecho, de las especies y cantidades por clase diamétrica (Ver cuadro 5), cuyo volumen está acorde con la capacidad disponible de equipo, personal, rendimiento del aprovechamiento, aserrado y transporte menor del solicitante



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Amazonia Sostenible

3	Caimo Perillo	2	3	4	10	8	32	18	117	32	162
4	Caraño	4	7	7	20	14	56	10	80	35	163
5	Cedro	4	6	3	9	2	10	10	81	19	106
6	Chocho	1	2	2	5	2	7	17	145	22	159
7	Dinde	2	4	4	11	8	31	19	152	33	198
8	Flormorado	1	2	4	12	6	25	15	114	26	153
9	Gomo	4	8	7	18	12	48	4	27	27	101
10	Guamo Cerindo	4	6	7	20	6	26	19	160	36	212
11	Laurel Amarillo	60	104	65	188	33	137	4	23	162	452
12	Marfil	3	5	28	76	12	50	9	53	52	184
13	Medio Comino	2	4	4	11	16	60	23	166	45	241
14	Perillo	3	5	28	74	8	34	27	216	66	329
15	Tamarindo	3	6	5	14	35	144	15	99	58	263
Total		100	174	172	479	182	741	217	1657	671	3.051

\*NA: número de árboles; Vol: volumen

Para las especies objeto de aprovechamiento, el número total promedio a aprovechar es de 13 árboles por hectárea y 61 m<sup>3</sup>/Ha, donde el Laurel Amarillo (*Nectandra sp*) es el que presenta la mayor oferta, con un volumen promedio de 4,1 m<sup>3</sup> por hectárea por especie y 0,9 árboles por especie por hectárea, según se observa en el cuadro 6.

Cuadro 6. Número de árboles y volumen (m<sup>3</sup>) de madera en pie a otorgar por hectárea en la primera UCA

No.	Especie	No. Arboles	Vol/Ha
-----	---------	-------------	--------

		/Ha	
1	Achapo	1	4,5
2	Bilibil	0	2,06
3	Caimo Perillo	1	3,24
4	Caraño	1	3,26
5	Cedro	0	2,12
6	Chocho	0	3,18

7	Dinde	1	3,96
8	Flormorado	1	3,06
9	Gomo	1	2,02
10	Guamo Cerindo	1	4,24
11	Laurel Amarillo	3	9,04
12	Marfil	1	3,68
13	Medio Comino	1	4,82
14	Perillo	1	6,58
15	Tamarindo	1	5,26
Total		13	61

Promedio	0,9	4,1
----------	-----	-----

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo sexto de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie 1.068 individuos, equivalentes a 3.959 m<sup>3</sup> de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 13.

Cuadro 13. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera UCA

No.	Especies	Clases Diamétricas (cm.)								Total	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1			
		*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol
1	Achapo	36	67	5	14	6	24	6	49	53	154
2	Bilibil	23	44	11	29	12	49	9	73	55	195
3	Caimo Perillo	17	26	16	42	12	47	23	144	68	259
4	Caraño	40	66	27	78	21	83	12	97	100	324
5	Cedro	34	53	13	37	4	14	13	98	64	202
6	Chocho	11	16	7	20	2	10	21	177	41	223
7	Dinde	20	32	17	44	12	47	23	185	72	308
8	Flormorado	9	14	16	47	10	37	19	139	54	237



Amazonia Sostenible

No.	Especies	Clases Diamétricas (cm.)								Total	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1		*NA	**Vol
		*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol		
9	Gomo	40	68	27	71	17	73	5	33	89	245
10	Guamo Cerindo	32	53	30	79	9	40	24	195	95	367
11	Laurel Amarillo	20	35	14	40	11	46	5	28	50	149
12	Marfil	24	43	20	54	17	75	11	64	72	236
13	Medio Comino	22	38	14	42	23	91	28	202	87	373
14	Perillo	25	43	20	53	12	52	34	263	91	411
15	Tamarindo	28	50	18	54	12	50	19	122	77	276
Total		381	648	255	704	180	738	252	1869	1068	3.959

\*NA: número de árboles; Vol: volumen (m<sup>3</sup>)

**ARTICULO SEXTO.** Modifíquese los numerales 2 y 14, del artículo séptimo de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

“2. Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará cada una de las Unidades de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de maderas o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada”.

“14. Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal, cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia

que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Entiéndase en los artículos octavo y noveno de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el término Agente Forestal como Ingeniero Forestal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el artículo décimo primero de la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007, el cual quedará así:

El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO NOVENO.** En los demás apartes no modificados mantener lo resuelto en la Resolución 1110 del 14 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO.** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Huila y Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los, catorce (14) días del mes de julio de 2009.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORLANDO DÍAZ AGUIRRE**

Director General (E)

### RESOLUCIÓN DG No. 0471-16-07-09

“Por medio de la cual se proroga por término de un (1) año el plazo concedido mediante la Resolución 0371 del 20 de mayo de 2008, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre del señor RAMON ELIAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.686.366 expedida en Versalles – Valle del Cauca, en el predio La Piraña, vereda Monserrate, municipio de Orito, Departamento del Putumayo”

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el período de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución el plazo concedido mediante la Resolución 0371 del 20 de mayo de 2008 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre del señor RAMON ELIAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.686.366 expedida en Versalles – Valle del Cauca, actividad realizada en el predio privado denominado La Piraña, Vereda Monserrate, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0371 del 20 de mayo de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio de la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo notifíquese personalmente al señor RAMON ELIAS CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 2.686.366 expedida



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

en Versalles – Valle del Cauca o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el encabezado y parte resolutive de la presente Resolución en el boletín de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria deL presente acto y allegar el correspondiente recibo de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-320-X-001-057-07.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Mocoa, Putumayo a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ORLANDO DIAZ AGUIRRE**

Director General (E)

**RESOLUCIÓN DG No.0487-27-07-09**

“Por medio de la cual se autoriza a la señora Yanury Del Carmen Sánchez Chávez, aprovechamiento forestal

persistente en el predio El Cedral, localizado en la vereda Alto Vides, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo y se adopta la única Unidad de Corta Anual”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar a la señora Yanury Del Carmen Sánchez Chávez, identificada con cedula de ciudadanía 69.087.181 expedida en Villagarzón (Putumayo), para que realice en la vigencia de un (1) año, aprovechamiento forestal persistente sobre el predio “El Cedral”, con un área total de 37,35 Has y un área de aprovechamiento forestal de 28 Has, localizado en la vereda Alto Vides, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, delimitado por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica del predio “El Cedral”

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
1	00°53'22.92"	76°46'28.84"
2	00°53'13.92"	76°46'24.96"
3	00°53'13.55"	76°46'30.00"
4	00°53'16.08"	76°46'32.16"

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
5	00°53'17.16"	76°46'35.04"
6	00°53'16.08"	76°46'41,16"
7	00°53'16.08"	76°46'41.08"
8	00°53'17.88"	76°46'48.00"
9	00°53'24.00"	76°46'39.00"
10	00°53'26.88"	76°46'44.04"
11	00°53'30.12"	76°46'44,04"
12	00°53'39.12"	76°46'18.84"
13	00°53'39.12"	76°46'15.96"
14	00°53'35.88"	76°46'18.12"
15	00°53'29.12"	76°46'18.84"

	Latitud (N)	Longitud (W)
1	00°53'22.92"	76°46'28.84"
2	00°53'13.92"	76°46'24.96"
3	00°53'13.55"	76°46'30.00"
4	00°53'16.08"	76°46'32.16"
5	00°53'17.16"	76°46'35.04"
6	00°53'16.08"	76°46'41,16"
7	00°53'16.08"	76°46'41.08"
8	00°53'17.88"	76°46'48.00"
9	00°53'24.00"	76°46'39.00"
10	00°53'26.88"	76°46'44.04"
11	00°53'30.12"	76°46'44,04"
A	00°53'35.52"	76°46'29.28"
B	00°53'25.08"	76°46'24.60"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la única Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de 28 Has, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 4.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera y única UCA en un volumen de 453,44 m<sup>3</sup>, a partir de 40,1 cm de DAP, correspondiente a 139 individuos para las 14 especies forestales, que se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 4. Localización geográfica de la Única Unidad de Corta Anual (UCA)

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)
-------	--

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera y única UCA

Nº	Especie	Clases Diamétricas	Total
----	---------	--------------------	-------

		40.1 – 50 cm		50.1 – 60 cm		60.1 – 70 cm		> 70.1 cm		NA	VOL m <sup>3</sup>
		NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>		
1	Achapo	2	3,67	4	14,71			3	21,30	9	39,68
2	Amarillo	17	34,46	2	6,68	1	4,74	1	6,33	21	52,21
3	Caimo	9	18,52	7	23,47	2	8,27	2	14,58	20	64,84
4	Canalete	3	6,12	1	2,99	1	4,21			5	13,32
5	Caracolí			4	12,44					4	12,44
6	Churimbo	3	4,81	1	2,47					3	7,28
7	Granadillo					2	9,82			2	9,82
8	Guamo			2	6,36	1	3,33			3	9,69
9	Guarango	2	3,97			5	22,66	4	27,98	11	54,60
10	Guasicaspi	8	13,64	1	3,34					9	16,98
11	Otobo	9	18,08	7	23,57			3	17,95	19	59,59
12	Roble			10	31,01	3	12,69			13	43,69
13	Sangretoro			2	5,97					2	5,97
14	Zapote	4	8,44	10	31,14	3	10,45	2	13,30	19	63,34
Total		56	111,70	49	158,18	17	76,17	15	101,43	139	453,44

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de cuatro punto noventa y seis (4.96) árboles por hectárea, con un volumen de 16.19 m<sup>3</sup>/Ha y un volumen promedio por especie de 1.25 m<sup>3</sup> donde el Caimo (*Pouteria caimito*) es el que presenta la mayor oferta según se presenta en el cuadro 6.

Cuadro 6. Número de árboles y volumen (m<sup>3</sup>) de madera en pie a otorgar por hectárea en la primera y única Unidad de Corta anual.

Nombre de la especie	Individuos	Volumen (m <sup>3</sup> )
----------------------	------------	---------------------------

No.	Común	Científico	Total	Por Ha	Total	Por Ha
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	9	0,33	39,68	1,42
2	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata</i>	21	0,73	52,21	1,86
3	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	20	0,73	64,84	2,32
4	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	5	0,18	13,32	0,48
5	Caracoli	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	4	0,14	12,44	0,44
6	Churimbo	<i>Inga marginata</i>	3	0,12	7,28	0,26
7	Granadillo	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2	0,07	9,82	0,35
8	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	3	0,10	9,69	0,35
9	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	11	0,39	54,60	1,95
10	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	9	0,30	16,98	0,61
11	Otobo	<i>Iryanthera ulei</i>	19	0,68	59,59	2,13
12	Roble	<i>Hymenaea courbaril</i>	13	0,46	43,69	1,56
13	Sangretoro	<i>Virola sebifera</i>	2	0,07	5,97	0,21
14	Zapote	<i>Sterculia colombiana</i>	19	0,66	63,34	2,26
Total			139	4,96	453,44	16,19
Promedio por Especie			10,7	0,38	34,88	1,25

**ARTÍCULO CUARTO.** Conservar en pie 242 individuos, equivalentes a 672.80 m<sup>3</sup> de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 7, posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes en la primera y única UCA

Nº	Especie	Clases Diamétricas								Total		Total por Ha.	
		40,1 a 50 cm		50,1 a 60 cm		60,1 a 70 cm		DAP > 70					
		NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>

1	Achapo	7	11,00	4	14,71	2	8,21	2	14,20	15	48,12	1	1,72
2	Amarillo	17	34,46	4	13,37	1	4,74			22	52,57	1	1,88
3	Caimo	17	34,40	9	28,69	2	8,27	2	14,58	30	85,93	1	3,07
4	Canalete	9	18,35	1	3,66	1	4,21			11	26,22	0	0,94
5	Caracolí	4	8,37	9	27,98					13	36,36	0	1,30
6	Churimbo	10	19,24	2	7,40					13	26,64	0	0,95
7	Granadillo	2	3,83	2	7,43	4	19,65			8	30,91	0	1,10
8	Guamo	3	5,04	5	15,90	2	9,98			10	30,92	0	1,10
9	Guarango	10	19,84	1	3,27	4	18,13	4	27,98	19	69,21	1	2,47
10	Guasicaspi	23	40,91	3	10,02					26	50,93	1	1,82
11	Otobo	20	40,17	7	23,57	1	4,44	1	5,98	29	74,15	1	2,65
12	Roble	7	13,42	4	13,29	3	12,69			14	39,39	1	1,41
13	Sangretoro	1	2,26	8	23,88	1	4,44			10	30,58	0	1,09
14	Zapote	12	25,32	7	21,80	3	10,45	2	13,30	24	70,88	1	2,53
Total		141	276,60	66	214,96	24	105,20	11	76,04	242	672,80	9	24,03
Promedio por especie										17	48,06	1	1,72

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

**ARTICULO QUINTO.** Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Delimitar la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- Realizar el transporte menor mediante la planificación de caminos de desemboque, de tal manera que se

genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o



## Amazonia Sostenible

- bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.
  - Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento plantando como mínimo 20 individuos de cada una de las especies autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
  - Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
  - Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
    - Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
      - Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
      - En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
      - Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal de la unidad de corta anual y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a 30 días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
  - Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
- Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.
- ARTÍCULO SEXTO.** El Ingeniero Forestal presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:
- Período del informe.
  - Responsable del informe.
  - Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
  - Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
  - Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- Actividades de manejo realizadas.
- Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Compulsar copia a la procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG No.0488-27-07-09**

“Por medio de la cual se proroga por término de un (1) año el plazo concedido mediante la Resolución 0376 del 20 de mayo de 2008, de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre de la señora MARIA CLARA JUAJIBIOY DEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 39.820.094 expedida en Condagua-Mocoa (Putumayo), en los predios Santa Cecilia, El Jazmín y Santa Clara, vereda Bellavista, municipio de Orito, Departamento del Putumayo



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el período de un (1) año a partir de la notificación de la presente resolución el plazo concedido mediante la Resolución 0376 del 20 de mayo de 2008 de aprovechamiento forestal persistente, a nombre de la señora MARÍA CLARA JUAJIBIOY DEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 39.820.094 expedida en Condagua-Mocoa (Putumayo), actividad realizada en los predios privados denominados Santa Cecilia, El Jazmín y Santa Clara, Vereda Bellavista, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular de la autorización de aprovechamiento forestal persistente, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0376 del 20 de mayo de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por medio de la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo notificar personalmente a la señora MARÍA CLARA JUAJIBIOY DEJOY, identificada con cédula de ciudadanía 39.820.094 expedida en Condagua-Mocoa (Putumayo), o por edicto según sea el caso, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el encabezado y parte resolutive de la presente Resolución en el boletín de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los

cinco (5) días siguientes a la ejecutoria deL presente acto y allegar el correspondiente recibo de pago a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, para que obre dentro del expediente AU-06-86-320-X-001-027-07.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental, y Agraria de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Mocoa, Putumayo a los

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

#### RESOLUCIÓN DG No.0501-31-07-09

“Por medio de la cual se autoriza al señor Jesús Yela Álvarez, aprovechamiento forestal persistente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Campo Quemao, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo y se adopta la única Unidad de Corta Anual”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Autorizar al señor Jesús Yela Álvarez, identificado con cédula de ciudadanía 87.450.613 de Samaniego (Nariño), para que realice aprovechamiento forestal persistente en la vigencia de un (1) año, sobre el predio de dominio "La Esperanza", con un área total de 70.2 Ha y un área para aprovechamiento forestal de 50 Ha de bosque natural, localizado en el predio La Esperanza, en la vereda Campo Quemao, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, ubicado al interior de las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 3.

Cuadro 3. Localización geográfica del predio La Esperanza

Puntos	Coordenadas geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
1	00°22'50.2"	076°38'02.9"
2	00°22'51.7"	076°38'03.5"
3	00°22'52.9"	076°38'03.9"
4	00°22'55.3"	076°38'04.8"
5	00°22'52.6"	076°38'06.1"
6	00°22'57.7"	076°38'07.3"
7	00°22'58.8"	076°38'08.2"
8	00°22'59.9"	076°38'08.6"
9	00°23'01.0"	076°38'09.6"
10	00°23'01.6"	076°38'10.1"
11	00°23'02.4"	076°38'10.5"
12	00°23'03.4"	076°38'11.5"

Puntos	Coordenadas geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
13	00°23'04.3"	076°38'11.6"
14	00°23'05.1"	076°38'12.1"
15	00°23'06.3"	076°38'12.8"
16	00°23'07.1"	076°38'13.7"
17	00°23'07.8"	076°38'14.2"
18	00°23'08.4"	076°38'14.7"
19	00°23'09.3"	076°38'15.2"
20	00°23'10.1"	076°38'15.8"
21	00°23'10.8"	076°38'16.1"
22	00°23'11.6"	076°38'16.9"
23	00°23'13.2"	076°38'17.8"
24	00°23'14.7"	076°38'18.7"
25	00°23'15.4"	076°38'18.8"
26	00°23'16.3"	076°38'19.2"
27	00°23'17.1"	076°38'19.2"
28	00°23'17.7"	076°38'19.1"
29	00°23'18.8"	076°38'19.1"
30	00°23'19.7"	076°38'18.8"
31	00°23'20.4"	076°38'18.9"
32	00°23'21.1"	076°38'18.4"



Amazonia Sostenible

Puntos	Coordenadas geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
33	00°23'21.5"	076°38'18.0"
34	00°23'21.8"	076°38'17.2"
35	00°23'22.6"	076°38'16.7"
36	00°23'22.6"	076°38'15.6"
37	00°23'22.6"	076°38'14.8"
38	00°23'22.6"	076°38'14.2"
39	00°23'22.6"	076°38'13.3"
40	00°23'22.8"	076°38'12.5"
41	00°23'22.2"	076°38'11.0"
42	00°23'22.3"	076°38'09.9"
43	00°23'23.0"	076°38'08.3"
44	00°23'23.8"	076°38'06.6"
45	00°23'22.1"	076°38'04.9"
46	00°23'22.1"	076°38'02.8"
47	00°23'23.7"	076°38'01.7"
48	00°23'21.1"	076°38'01.8"
49	00°23'19.8"	076°38'00.3"
50	00°23'18.1"	076°37'59.4"
51	00°23'16.3"	076°38'00.2"
52	00°23'16.4"	076°37'59.3"

Puntos	Coordenadas geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
53	00°23'19.3"	076°37'56.9"
54	00°23'19.8"	076°37'55.2"
55	00°23'17.4"	076°37'55.0"
56	00°23'17.3"	076°37'54.7"
57	00°23'15.0"	076°37'53.9"
58	00°23'12.8"	076°37'53.2"
59	00°23'11.0"	076°37'51.2"
60	00°23'08.8"	076°37'49.5"
61	00°23'08.1"	076°37'48.2"
62	00°23'08.5"	076°37'46.1"
63	00°23'07.3"	076°37'44.0"
64	00°23'07.0"	076°37'41.9"
65	00°23'04.9"	076°37'40.0"
66	00°23'03.8"	076°37'38.5"
67	00°23'02.8"	076°37'37.3"
68	00°23'02.9"	076°37'37.0"
69	00°23'01.9"	076°37'39.2"
70	00°23'01.5"	076°37'40.5"
71	00°23'00.9"	076°37'40.7"
72	00°23'00.3"	076°37'41.6"

Puntos	Coordenadas geográficas	
	Latitud (N)	Longitud (W)
73	00°22'59.7"	076°37'43.2"
74	00°22'59.2"	076°37'43.7"
75	00°22'59.5"	076°37'43.5"
76	00°22'57.4"	076°37'42.7"
77	00°22'56.7"	076°37'45.6"
78	00°22'55.0"	076°37'46.9"
79	00°22'56.3"	076°37'49.0"
80	00°22'56.2"	076°37'50.7"
81	00°22'53.4"	076°37'49.9"
82	00°22'53.9"	076°37'51.5"
83	00°22'52.1"	076°37'54.7"
84	00°22'51.1"	076°37'58.8"
85	00°22'51.1"	076°38'00.1"
86	00°22'49.5"	076°38'03.2"

Puntos	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
1	00°23'14.3"	076°38'18.4"
2	00°23'16.3"	076°38'15.8"
3	00°23'18.8"	076°38'17.8"
4	00°23'22.8"	076°38'12.7"
5	00°23'20.2"	076°38'10.7"
6	00°23'22.1"	076°38'08.1"
7	00°23'19.5"	076°38'06.2"
8	00°23'21.5"	076°38'03.6"
9	00°23'18.9"	076°38'01.6"
10	00°23'16.9"	076°38'04.2"
11	00°23'11.8"	076°38'00.3"
12	00°23'13.7"	076°37'57.8"
13	00°23'06.0"	076°37'51.9"
14	00°23'07.9"	076°37'49.3"
15	00°23'02.7"	076°37'45.4"
16	00°23'04.7"	076°37'42.9"
17	00°23'02.1"	076°37'40.9"
18	00°22'56.2"	076°37'48.6"
19	00°22'58.8"	076°37'50.6"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la única Unidad de Corta Anual (UCA), con una extensión de 50 hectáreas, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84 que se presentan en el cuadro 4.

Cuadro 4. Localización geográfica de la Única Unidad de Corta Anual (UCA)

Puntos	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
20	00°22'56.8"	076°37'53.2"
21	00°22'54.2"	076°37'51.2"
22	00°22'52.3"	076°37'53.8"
23	00°22'54.9"	076°37'55.7"
24	00°22'51.0"	076°38'00.9"

**ARTÍCULO TERCERO.** El volumen a otorgar en aprovechamiento para la única unidad de corta anual a partir de 40,1 cm de diámetro a la altura del pecho, es de 973.37 m<sup>3</sup> de madera en pie que corresponde a 355 individuos de las especies y clases diamétricas según se relaciona en el cuadro 5.

Cuadro 5. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas en aprovechamiento forestal

Nº	Especie	Clases Diamétricas								Total	
		40.1 – 50 cm		50.1 – 60 cm		60.1 – 70 cm		> 70.1 cm			
		NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>
1	Achapo	9	17,64	14	41,60			4	26,31	27	85,55
2	Amarillo	9	13,41					28	144,51	37	157,92
3	Arenillo	10	17,78							10	17,78
4	Bilibil	10	15,78	4	8,69	15	51,23			29	75,70
5	Caimo	60	107,09	10	27,77			2	9,20	72	144,06
6	Caracoli	25	46,43							25	46,43
7	Fono	15	25,27	4	9,38					19	34,65
8	Guamo	40	70,14	10	26,54	20	69,52	3	65,07	73	231,26
9	Polvillo	16	28,25	16	43,37	10	44,78	1	6,47	43	122,86
10	Sangretoro	10	18,54			10	38,59			20	57,13

Total	204	360,34	58	157,37	55	204,11	38	251,55	355	973,37
Promedio por especie									7	19.36

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de siete (7) árboles por hectárea y 19.47 m<sup>3</sup> por ha, con un volumen promedio de uno punto cinco (1,95 m<sup>3</sup>) metros cúbicos por hectárea por especie. Cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas otorgadas por hectárea y por especie.

Nombre Común	Nombre Científico	Total/Ha	
		*NA.	**Vol (m <sup>3</sup> )
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	1	1,71
Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	1	3,16
Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i>	0	0,36
Bilibil	<i>Guarea purusana</i>	1	1,51
Caimo	<i>Pouteria guianensis</i>	1	2,88
Caracoli	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	1	0,93
Fono	<i>Couratari guianensis</i>	0	0,69
Guamo	<i>Ingaacrocephala</i>	1	4,63
Polvillo	<i>Qualea acuminata Spruce ex Warm.</i>	1	2,46
Sangretoro	<i>Iryanthera lancifolia</i>	0	1,14
Total		7	19.47
Promedio por Especie		0.71	1.95

\*NA: Número de árboles. \*\* Vol.: Volumen en metros cúbicos

**ARTÍCULO CUARTO.** Para propender por la sostenibilidad de las especies a partir del diámetro mínimo de corta, posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, deben

permanecer en pie 445 individuos, equivalentes a 1.070,75 m<sup>3</sup> madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes

Nº	Especie	Clases Diamétricas								Total		Total / Ha	
		40.1 – 50 cm		50.1 – 60 cm		60.1 – 70 cm		> 70.1 cm					
		NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>
1	Achapo	20	39,20	10	29,72	3	9,21	4	26,31	37	104,43	1	2,09
2	Amarillo	20	29,80	5	12,29	2	7,27	5	25,81	32	75,17	1	1,50
3	Arenillo	20	35,57	1	3,26	0	0,00	0	0,00	21	38,83	0	0,78
4	Bilibil	20	31,56	7	15,22	6	20,49	0	0,00	33	67,27	1	1,35
5	Caimo	96	171,34	5	13,89	8	33,05	2	9,20	111	227,48	2	4,55
6	Caracoli	39	72,44	0	0,00	1	3,09	0	0,00	40	75,53	1	1,51
7	Fono	25	42,12	8	18,77	1	3,67	0	0,00	34	64,56	1	1,29
8	Guamo	45	78,91	7	18,58	6	20,85	5	108,44	63	226,79	1	4,54
9	Polvillo	30	52,96	15	40,66	6	26,87	4	25,86	55	146,35	1	2,93
10	Sangretoro	14	25,96	1	2,97	4	15,44	0	0,00	19	44,37	0	0,89
Total		329	579,85	59	155,34	37	139,94	20	195,62	445	1070,75	9	21,52
Promedio por especie												1	2,14

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

**ARTICULO QUINTO.** Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Delimitar la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores

forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.

- Realizar el transporte menor mediante la planificación de caminos de desembosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los



## Amazonia Sostenible

cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.

- Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
  - Las adecuaciones que se realicen principalmente utilizarán las cantoneras y sub-productos del bosque para ser utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o disminuir la compactación del suelo.
  - Se realizará el enriquecimiento por fajas del bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies en aprovechamiento plantando como mínimo 20 individuos de cada una de las especies autorizadas en esta providencia, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
  - Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
  - Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos y abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
    - Establecer medidas para prevenir impactos negativos originadas por las actividades de la tala, descope,
- troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
  - Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.
  - En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
  - Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
  - Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal de la unidad de corta anual y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
  - Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Ingeniero Forestal presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del plan de manejo, que contenga los siguientes apartes:



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- Período del informe.
- Responsable del informe.
- Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- Actividades de manejo realizadas.
- Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- Conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que

CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO NOVENO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Compulsar copia a la procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño – Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE IGNACIO MUÑOZ CORDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG N° 0504-31-07-09**



“Por medio de la cual se prorroga el plazo del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 0325 del 23 de abril de 2003, por el término de cinco (5) años en la cantidad de 2.2 l/s a la Empresa Luis Heli Tovar & Cia S en C, para el funcionamiento de la Planta de Embotellado de Gaseosas Florencianas, identificada con NIT 860032586-1, municipio de Florencia, Departamento de Caquetá”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Art. 31 Numerales 2, 9, 11 y 12, y Artículo 35, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, Decreto 01 de 1984, Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, Resolución No 0029 del 14 de Enero de 2004 y la Resolución 211 de 26 de Marzo de 2004, Resolución 0078 de 2006 de CORPOAMAZONIA

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de cinco (5) años el plazo concedido en la resolución 0325 del 23 de abril de 2003, a través de la cual se otorgo permiso de vertimientos líquidos de origen industrial en la cantidad de 2.2 l/s a la empresa LUIS HELI TOVAR Y CIA. S. En C. Embotelladora Gaseosas Florencianas identificada con NIT No. 860032586-1

**PARAGRAFO:** Las coordenadas geográficas del punto de vertimiento son las siguientes:

Fuente Hídrica	Coordenadas Geográficas
Quebrada San Joaquín	N 01°36'18" W 075°35'13"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La duración del Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos que se otorga, rige a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y conforme a los plazos estipulados en el artículo primero, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La solicitud de renovación o prórroga del mismo, deberá presentarse por escrito dentro del último trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Fijar a la empresa LUIS HELI TOVAR Y CIA. S. En C. Embotelladora Gaseosas Florencianas, la siguiente norma de vertimiento de acuerdo con el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984:

PARAMETRO	NORMA
pH	5 a 9 unidades
Temperatura	< 40°C
Material flotante	Ausente
Sólidos Suspendedos Totales - SST	Remoción > 80% en carga
Demanda Bioquímica de Oxígeno - DBO	Remoción > 80% en carga
Grasas y aceites	Remoción > 80% en carga

**PARAGRAFO:** Deberá presentar a CORPOAMAZONIA en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un Plan de Cumplimiento de tal manera que su implementación garantice la ausencia de Sustancias de Interés Sanitario en el vertimiento con el fin de dar cumplimiento al objetivo de calidad establecido sobre el río Hacha en su tramo vertimiento final (Vf) – desembocadura cuyo uso preponderante corresponde a preservación de flora y fauna.

El Plan de Cumplimiento deberá contener el respectivo programa de ingeniería y cronograma de trabajo o actividades cuyo tiempo máximo de ejecución no deberá ser mayor a cuatro (4) meses.



**ARTÍCULO CUARTO:** Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 0325 de 2003, anexando las siguientes obligaciones en relación a la prorroga de permiso de vertimientos líquidos:

- ✓ Realizar caracterización fisicoquímica y bacteriológica y aforo de caudal tanto de las aguas residuales

generadas, así como del cuerpo hídrico receptor. Los puntos de aforo de caudal y parámetros de muestreo deberán ser los siguientes:

PUNTO DE MUESTREO	PARAMETROS A ANALIZAR
Agua residual afluyente - efluente del sistema de tratamiento.	pH, Temperatura, Grasas y aceites, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, sustancias de interés sanitario (Plomo, Cadmio, Cromo) y aforo de Caudal.
100 metros aguas arriba y abajo del punto de vertimiento sobre la quebrada San Joaquín.	Oxígeno Disuelto, % de saturación de oxígeno, Temperatura, NMP de Coliformes fecales/100ml, NMP de Coliformes totales/100ml, pH, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> ), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Nitratos, Fosfatos totales, Turbiedad, Sólidos Disueltos Totales (SDT), Demanda Química de Oxígeno (DQO), sustancias de interés sanitario (Plomo, Cadmio, Cromo) aguas abajo y aforo Caudal.

Los resultados de la caracterización deberán presentarse de manera semestral a la Corporación. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado o en proceso de acreditación ante el IDEAM.

- ✓ Presentar a la Corporación en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, una caracterización de los siguientes parámetros en los lodos extraídos del sistema de tratamiento de aguas residuales de origen industrial:
  - Sólidos suspendidos.
  - Sólidos totales.
  - Nitrógeno total Kjeldahl.
  - Fósforo
  - Metales y/o sustancias de interés sanitario: (Plomo, Cadmio, Cromo)

- - ✓ Realizar mantenimiento y/o limpieza del sistema de tratamiento de aguas residuales con el fin de prevenir que el manto de lodos o de natas pueda contribuir al escape de sólidos por el efluente.
  - ✓ Los sedimentos, natas, grasas, lodos y sustancias sólidas provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, no podrán disponerse en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o sistemas de alcantarillado, y para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
  - ✓ Dar aviso a la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:
    - a. Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento de aguas



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- residuales para el mantenimiento rutinario periódico que dure más de veinticuatro (24) horas.
  - b. Fallas en los sistemas de control de vertimiento cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
  - c. Emergencias o accidentes que impliquen cambios sustanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- ✓ El beneficiario del permiso deberá continuar con la cancelación de la tasa retributiva tal como lo estipula el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 de 2004 o las normas, que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.
  - ✓ Presentar dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, los costos de inversión- operación del proyecto, flujo año anterior.

**ARTÍCULO QUINTO:** Será responsabilidad de la empresa LUIS HELI TOVAR Y CIA. S. En C. Embotelladora Gaseosas Florecianas, los eventuales daños que pudieren ocasionar al entorno ambiental por las eventualidades y contingencias presentadas en los trabajos dentro de la zona de influencia del proyecto.

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse una eventualidad, a la que hace referencia el presente artículo, el beneficiario deberá aplicar un Plan de Contingencia y dar aviso inmediatamente a CORPOAMAZONIA e iniciar las medidas correctivas, de reparación y restauración por los daños causados.

**ARTÍCULO SEXTO:** CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente Resolución, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente Acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa LUIS HELI TOVAR Y CIA. S. En C. Embotelladora Gaseosas Florecianas, o quien haga sus veces o este delegado o su apoderado debidamente reconocido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa

del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la Oficina Jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto según sea el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Una vez resuelto el recurso de reposición quedará agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG No.0528-10-08-09**

“Por medio de la cual se prorroga el término concedido en la resolución 1030 del 16 de octubre de 2007 de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor José Ricardo Rodríguez Suárez en el predio San Carlos vereda San Carlos, municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA –, en



ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por el término de seis (6) meses de la vigencia de la resolución 1030 de 16 de octubre de 2007, por un periodo de seis (6) meses a la Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a nombre de JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ SUÁREZ, identificado con cedula de ciudadanía 5.297.159 expedida en Mocoa (Putumayo), en el predio San Carlos, vereda San Carlos, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme al saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento es el reportado en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA), según la relación del cuadro 1.

Cuadro 1. Saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento según SISA

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m3)	Volumen otorgado (m3)
	Nombre común	Nombre científico		
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	20,09	20,09
2	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata</i>	38,53	43,33
3	Arenillo	<i>Erismia uncinatum</i>	55,75	57,95
4	Caimo	<i>Cryosophyllum sanguinolentum</i>	54,85	54,85
5	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	28,29	28,29
6	Cancho	<i>Qualea sp.</i>	41,50	41,5
7	Caracolí	<i>Ostephloeum</i>	31,36	60,26

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m3)	Volumen otorgado (m3)
	Nombre común	Nombre científico		
		<i>platyspermum</i>		
8	Churimbo	<i>Inga acrocephala</i>	67,89	67,89
9	Fono	<i>Eschweilera coriacea</i>	8,75	8,75
10	Guamo	<i>Inga sp.</i>	4,99	4,99
11	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	81,77	81,77
12	Guasicaspi	<i>Vochysia biloba</i>	20,97	20,97
13	Morochillo	<i>Miconia theizans</i>	44,00	44
14	Roble	<i>Himenaee oblongifolia</i>	30,64	30,64
15	Sangretoro	<i>Virola sebifera</i>	58,37	61,57
16	Tabaquillo	<i>Croton matourensis</i>	68,64	68,64
<b>Total general</b>			<b>656,39</b>	<b>695,51</b>

NA: Número de árboles, VOL: Volumen en bruto

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reitera que el titular deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución 1030 del 16 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese personalmente al titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 1030 del 16 de octubre de 2007, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por



escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes, allegando copia de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG No.0532-11-08-09**

“Por medio de la cual se deroga la resolución 0608 del 11 de agosto de 2008 y se modifica la resolución 1026 del 16 de octubre de 2007 ”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la

Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos la resolución 0608 del 11 de agosto de 2008 por medio de la cual se modificó la resolución 1026 del 16 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo primero de la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007, el cual quedará así:

Permisonar a la señora Diocelina Lozano Castillo, identificada con cédula de ciudadanía 26.640.048 de Solano (Caquetá), para que con cargo a la Resolución 0548 del 22 de junio de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realice un aprovechamiento forestal persistente en la vigencia de tres (3) años, en el predio El Reflejo, con un área total de 198 Ha y un área para aprovechamiento forestal de 148 Ha de bosque natural, localizado en la Vereda Santa Bárbara, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo, el predio total está delimitado por las coordenadas geográficas que se detallan en el cuadro 6.

Cuadro 6. Localización geográfica del predio El Reflejo

Punto	Coordenadas Geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (S)	Longitud (W)
1	00°09'16,93"	074°27'18,96"
2	00°09'08,21"	074°26'50,40"
3	00°09'26,12"	074°26'35,39"
4	00°09'46,94"	074°26'30,07"
5	00°10'01,47"	074°26'43,62"
6	00°09'52,27"	074°27'25,74"



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTICULO TERCERO.** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007, el cual quedará así:

El volumen aproximado a otorgar con base en los resultados del inventario estadístico es de 33.742,8 m<sup>3</sup> de madera en

Cuadro 7. Oferta de las especies solicitadas, número de individuos y volúmenes en las dos grandes clases diamétricas, en el predio El Reflejo.

bruto de las especies y cantidades referenciadas en el cuadro 7; el cual se ajustará con la presentación y aprobación de los inventarios al ciento por ciento de cada unidad de corta anual.

No.	Especie		DAP 10 - 40 cm.		DAP > 40 cm.	
	N. común	N. científico	NA	VOL	NA	VOL
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	743	350,50	289	1.804,80
2	Amarillo	<i>Ocotea cf. oblonga. (Meisn) Mez.</i>	4.703	1.829,00	2.475	7.356,50
3	Caimo	<i>Pouteria sp</i>	2.517	908,00	784	1.486,00
4	Fono	<i>Eschweilera sp</i>	1.403	876,50	1.073	2.960,50
5	Granadillo	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1.032	485,00	1.031	3.162,50
6	Guamo	<i>Inga sp</i>	248	175,00	124	298,00
7	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	454	276,00	248	681,00
8	Medio comino	<i>Ocotea javitensis</i>	867	590,00	825	3.407,00
9	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	867	385,50	1.279	4.079,50
10	Sangretoro	<i>Virola sp</i>	3.053	1.380,00	701	1.910,00
11	Tamarindo	<i>Dialium guianense</i>	2.145	1.084,00	1.031	2.441,50
12	Tara	<i>Simarouba amara</i>	2.022	961,00	1.114	4.155,50
Total general			20.049	9300,50	10.973	33.742,80
Promedio por ha					55	170,42

NA: Número de árboles. Vol. Volumen bruto en metros cúbicos.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**Parágrafo.** La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT); de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007, el cual quedará así:

Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera Unidad de Corta Anual (UCA), con un área de 48 Ha, delimitada dentro de los puntos extremos con las coordenadas geográficas que se detallan en el cuadro 8.

Cuadro 8. Localización geográfica de la primera unidad de corta anual.

Punto	Coordenadas Geográficas	
	Latitud S	Longitud W
1	00°09'08,21"	074°26'50,40"
2	00°09'26,12"	074°26'35,39"

3	00°09'34,87"	074°26'56,94"
4	00°09'14,26"	074°27'10,43"

**Parágrafo.** El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera UCA, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007 y a la expedición de un acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad con fundamento en el inventario al 100%.

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007, el cual quedará así:

El volumen a permisionar en la primera Unidad de Corta Anual, con base al inventario al 100% es de 1406,25 m<sup>3</sup> de madera en pie, a partir de 40 cm de diámetro a la altura del pecho, de las especies y cantidades por clase diamétrica que se presentan en el cuadro 9.

Cuadro 9. Especies, número de árboles, volúmenes viables de aprovechar en la primera unidad de corta

No.	ESPECIE	40,1 - 50 cm		50,1 - 60 cm		60,1 - 70 cm		>70,1 cm		TOTAL	
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL
1	Achapo	16	25,31	2	5,79	12	45,95	9	54,81	39	131,86
2	Amarillo	27	47,26	0	0,00	25	91,18	6	32,65	58	171,09
3	Caimo	16	25,02	4	11,06	14	49,38	0	0,00	34	85,46
4	Fono	10	17,87	0	0,00	16	58,18	3	16,84	29	92,89
5	Granadillo	12	20,23	0	0,00	10	34,64	3	20,26	25	75,13
6	Guamo	25	38,77	3	8,60	10	38,69	17	108,21	55	194,27

No.	ESPECIE	40,1 - 50 cm		50,1 - 60 cm		60,1 - 70 cm		>70,1 cm		TOTAL	
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL
7	Guarango	16	25,18	0	0,00	11	38,06	3	13,95	30	77,19
8	Medio comino	2	3,85	2	5,69	5	18,47	11	72,02	20	100,03
9	Perillo	22	34,17	0	0,00	10	35,30	7	44,85	39	114,32
10	Sangretoro	22	34,85	3	7,32	6	21,57	7	35,05	38	98,79
11	Tamarindo	15	24,37	2	5,80	13	45,89	4	30,06	34	106,12
12	Tara	10	15,65	2	6,06	20	74,72	11	62,67	43	159,1
Total general		193	312,53	18	50,32	152	552,03	81	491,37	444	1.406,25

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

Para las especies objeto de aprovechamiento, el volumen promedio a aprovechar es de 29,30 m<sup>3</sup>/Ha y el volumen promedio total es 2,44 m<sup>3</sup>/Ha/especie, tal como se muestra en el cuadro 10.

Cuadro 10. Volumen viable de aprovechar por hectárea

No.	Especie	Vol/Ha
1	Achapo	2,75
2	Amarillo	3,56
3	Caimo	1,78
4	Fono	1,94
5	Granadillo	1,57
6	Guamo	4,05
7	Guarango	1,61

No.	Especie	Vol/Ha
8	Medio comino	2,08
9	Perillo	2,38
10	Sangretoro	2,06
11	Tamarindo	2,21
12	Tara	3,31
Total		29,30
Promedio		2,44

Vol.: Volumen bruto en metros cúbicos

**Parágrafo.** Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores y teniendo en cuenta la capacidad operativa del

interesado se considera pertinente que deben permanecer en pie 431 individuos, equivalentes a 1081,75 m<sup>3</sup> de madera en

pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 11.

Cuadro 11. Número de árboles y volumen remanentes a partir del diámetro mínimo de corta

No.	ESPECIE	40,1 - 50 cm.		50,1 - 60 cm.		60,1 - 70 cm.		>70,1 cm.		TOTAL	
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL
1	Achapo	13	18,39	9	19,93	7	22,23	4	17,09	33	77,63
2	Amarillo	18	27,89	6	14,25	8	25,78	4	16,43	36	84,35
3	Caimo	14	21,20	8	19,28	6	19,03	3	24,17	31	83,69
4	Fono	15	20,95	10	24,36	8	25,95	5	21,21	38	92,47
5	Granadillo	13	19,76	9	22,76	8	25,37	4	17,54	34	85,43
6	Guamo	13	19,87	11	25,71	8	28,34	6	29,10	38	103,02
7	Guarango	18	27,98	9	21,92	8	23,80	4	14,47	39	88,17
8	Medio comino	15	23,07	10	22,67	8	27,31	5	20,46	38	93,51
9	Perillo	6	8,05	9	25,15	8	27,81	5	23,99	28	85,00
10	Sangretoro	18	27,48	10	22,01	8	22,84	5	20,76	41	93,09
11	Tamarindo	17	27,92	11	24,81	8	24,50	5	26,31	41	103,54
12	Tara	12	18,53	9	21,22	8	26,09	5	26,00	34	91,84
Total general		172	261,10	111	264,06	93	299,05	55	257,54	431	1081,75

NA: Número de árboles.

VOL: Volumen bruto en metros cúbicos

**ARTICULO SEXTO.** Entiéndase en la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007 el término agente forestal como ingeniero forestal.

**ARTICULO SÉPTIMO.** En los demás apartes no modificados mantener lo resuelto en la Resolución 1026 del 16 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notifíquese personalmente a la titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Director General



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG No.0533-11-08-09**

“Por medio de la cual se autoriza al señor Omar Cardozo Aragón, aprovechamiento forestal persistente y se adopta la primera Unidad de Corta Anual, en el predio La Pradera 1,

ubicado en la vereda Los Pinos, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá”.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996, artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al señor Omar Cardozo Aragón, identificado con la cédula de ciudadanía 17.672.191 expedida en San Vicente del Caguán (Caquetá), para que con cargo a la Resolución 0558 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el termino de dos (2) años realicen aprovechamiento forestal persistente sobre el predio La Pradera 1, ubicado en la vereda Los Pinos, Municipio de San Vicente del Caguán, Departamento del Caquetá, localizado al interior de las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 5.

Cuadro 5. Localización geográfica del predio La Pradera 1

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
1	01°44'46.142"	74°38'55.320"
2	01°45'04.639"	74°38'34.700"
3	01°45'12.455"	74°38'33.079"
4	01°45'19.959"	74°38'44.775"
5	01°45'11.008"	74°39'02.820"
6	01°44'47.732"	74°39'27.599"

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)	
	Latitud (N)	Longitud (W)
7	01°44'34.241"	74°39'16.245"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El volumen viable para aprovechar en las dos (2) unidades de corta (40 hectáreas cada una) que garantice la conservación de las especies en cada una de las clases diamétricas es de 3.406,63 m<sup>3</sup> de madera en pie, de los cuales 1.646,05 m<sup>3</sup> se aprovecharán en la primera UCA y 1.760,68 m<sup>3</sup> en la segunda UCA, tal como aparece en el cuadro 6.

Cuadro 6. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal

Nº	ESPECIE	Primera UCA		Segunda UCA		Total	
		NA	VOL (m <sup>3</sup> )	NA	VOL (m <sup>3</sup> )	NA	VOL (m <sup>3</sup> )
1	Achapo	82	441,43	82	470,18	164	911,61
2	Amarillo	21	77,96	27	92,60	48	170,56
3	Chingale	23	82,81	34	128,73	57	211,54
4	Guamo	20	69,77	34	119,42	54	189,19
5	Indioviejo	19	76,00	36	131,12	55	207,12
6	Laurel	52	212,13	52	177,30	104	389,43
7	Marfil	26	83,86	31	115,35	57	199,20
8	Perillo	67	254,43	42	164,28	109	418,70
9	Sangretoro	30	106,35	27	95,10	57	201,45
10	Tamarindo	57	241,31	72	266,60	129	507,91
Total		397	1.646,05	437	1.760,68	834	3.406,73

**Parágrafo 1.** El aprovechamiento de la segunda unidad de corta estará condicionado a la entrega de la primera UCA, al cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la presente resolución y a la expedición de un nuevo acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha

unidad que se hará con fundamento en el concepto técnico DTC 0183 del 7 de abril de 2009.

**Parágrafo 2.** En la presente resolución queda aprobado el inventario al cien por ciento de la segunda unidad de corta

anual, por lo tanto para su aprovechamiento no requiere una nueva visita de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Apruébese el aprovechamiento forestal sobre la primera Unidad de Corta Anual (UCA) con una extensión de 40 ha, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas que se presentan en el cuadro 8.

Cuadro 8. Localización geográfica de la primera Unidad de Corta Anual (UCA)

Punto	Coordenadas geográficas (Datum WGS 84)
-------	--

	Latitud (N)	Longitud (W)
1	01°44'34,241"	074°39'16,245"
2	01°44'48,444"	074°39'26,027"
3	01°45'03,265"	074°39'06,716"
4	01°44'49,983"	074°38'56,450"

**ARTÍCULO CUARTO.** Aprobar el aprovechamiento forestal sobre la primera UCA en un volumen de 1.646,05 m<sup>3</sup>, a partir de 40.1 cm de DAP, correspondiente a 397 individuos para las diez (10) especies forestales que se reportan en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables a otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la primera Unidad de Corta Anual

Especies	Nombre Científico	Clases Diamétricas (cm.)								Total/ 40 Ha.		Total	
		40.1 – 50		50.1 – 60		60.1 – 70		> 70.1				1 Ha	
		*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol	*NA	**Vol
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	0	0,00	4	10,55	25	95,45	53	335,43	82	441,43	2	11,04
Amarillo	<i>Nectandra sp.</i>	3	5,20	3	7,13	7	24,18	8	41,45	21	77,96	1	1,95
Chingale	<i>Jacaranda sp.</i>	2	3,26	6	14,25	7	24,50	8	40,80	23	82,81	1	2,07
Guamo	<i>Inga sp.</i>	1	1,71	6	14,14	7	23,92	6	30,00	20	69,77	1	1,74
Indioviejo	<i>Ocotea costulata</i>	1	1,56	5	12,50	5	17,14	8	44,80	19	76,00	0	1,90
Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	2	3,25	7	16,33	16	56,00	27	136,54	52	212,13	1	5,30
Marfil	<i>Simarouba amara</i>	2	3,20	10	22,94	10	34,29	4	23,43	26	83,86	1	2,10
Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	4	6,38	9	21,81	30	107,84	24	118,40	67	254,43	2	6,36
Sangretoro	<i>Virola theidora</i>	4	6,88	3	7,64	12	35,00	11	56,83	30	106,35	1	2,66



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Amazonia Sostenible

Tamarindo	<i>Dialium sp.</i>	2	3,33	7	17,00	19	68,14	29	152,84	57	241,31	1	6,03
Total		21	34,78	60	144,28	138	486,46	178	980,53	397	1646,05	10	41,15
Promedio por especie											1	4,12	
*NA: Número de árboles; **Vol: Volumen bruto en m <sup>3</sup>													

Para las especies autorizadas el número total promedio a aprovechar es de diez (10) árbol por hectárea, con un volumen de 41.15 m<sup>3</sup>/Ha y un volumen promedio por especie de 4.12 m<sup>3</sup> donde el Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) es el que presenta la mayor oferta.

**ARTÍCULO QUINTO.** Conservar en pie 385 individuos, equivalentes a 1.091,95 m<sup>3</sup> de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 8, posibilitando la regeneración natural y que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores.

Cuadro 9. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) en la Primera Unidad de Corta Anual

Nº	ESPECIE	Clases diamétricas (cm)								TOTAL	
		40,1 a 50		50,1 a 60		60,1 a 70		> 70		NA	VOL m <sup>3</sup>
		NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>	NA	VOL m <sup>3</sup>		
1	Achapo	5	9,00	7	18,45	8	30,55	23	145,57	43	203,57
2	Amarillo	12	20,80	5	11,88	4	13,82	3	15,55	24	62,04
3	Chingale	17	27,74	10	23,75	3	10,50	2	10,20	32	72,19
4	Guamo	13	22,29	8	18,86	5	17,08	5	25,00	31	83,23
5	Indioviejo	8	12,44	5	12,50	2	6,86	2	11,20	17	43,00
6	Laurel	22	35,75	14	32,67	8	28,00	8	40,46	52	136,87
7	Marfil	13	20,80	7	16,06	4	13,71	3	17,57	27	68,14
8	Perillo	38	60,62	17	41,19	7	25,16	6	29,60	68	156,57



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

9	Sangretoro	21	36,12	8	20,36	7	35,00	7	36,17	43	127,65
10	Tamarindo	16	26,67	14	34,00	10	35,86	8	42,16	48	138,69
Total		165	272,22	95	229,72	58	216,54	67	373,47	385	1091,95

**ARTÍCULO SEXTO.** Imponer al titular del aprovechamiento forestal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.
- ✓ Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas o cintas o árboles marcados o avisos. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- ✓ Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- ✓ Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.
- ✓ Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos y líquidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.
- ✓ Realizar inducción y estímulo a la regeneración natural por medio de enriquecimiento en grupos densos especialmente con las especies objeto de aprovechamiento, la apertura del dosel, limpieza del sotobosque y liberación. Así mismo, mejoramiento del bosque por medio de inducción reforestando 30 individuos por especie aprovechada.
- ✓ Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento, con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- ✓ No contaminar las fuentes de agua con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes hídricas, las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- ✓ Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y las unidades de corta anual, cumplir con la planificación del



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido. Al respecto, después de ejecutoriada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.

- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.
- ✓ Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector presentará semestralmente un informe de actividades que contenga los siguientes apartes:

- a. Período del informe.
- b. Responsable del informe.
- c. Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- d. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos aserrados, transporte menor y transporte mayor.
- e. Madera en bruto, aserrada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- f. Actividades de manejo realizadas.

- g. Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- h. Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- i. Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- j. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- k. Conclusiones y recomendaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO.** El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente. Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Huila – Caquetá, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG No. 0544-12-08-09**

“Por medio de la cual se prorroga el término concedido en la Resolución 0138 del 26 de febrero de 2008, de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor Luis Gonzaga Castaño Gallego, en el predio “La Esperanza”, Vereda El Cedral, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de seis (6) meses la vigencia de la Resolución 0138 del 26 de febrero de 2008 para el aprovechamiento forestal de la primera y Única Unidad de Corta Anual a nombre de LUÍS GONZAGA CASTAÑO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía 16.348.724 expedida en Tuluá (Valle del Cauca), en el predio privado La Esperanza, vereda El Cedral, Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme al saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento es el reportado en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA), según la relación del cuadro 2.

Cuadro 2. Saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento según SISA

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m³)	Volumen otorgado (m³)
	Nombre común	Nombre científico		
1	Amarillo	<i>Ocotea argyrophylla</i>	14,14	53,24
2	Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i>	15,30	293,06
3	Caimitillo	<i>Pouteria cuspidata</i>	4,98	51,36
4	Caimo	<i>Pouteria guianensis</i>	6,10	206,20
5	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	0,21	143,01
6	Fono	<i>Couratari guianensis</i>	0,00	75,15
7	Gomo	<i>Vochysia vismifolia</i>	14,66	82,49
8	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	9,59	302,93
9	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	12,93	363,85
10	Lechero	<i>Brosimun utile</i>	63,27	148,37



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m³)	Volumen otorgado (m³)
	Nombre común	Nombre científico		
11	Perillo	<i>Brosimum potabile</i>	251,47	377,97
12	Sangretoro	<i>Iryanthera lancifolia</i>	0,00	384,46
13	Tara	<i>Simarouba amara</i>	24,83	167,43
14	Zapotillo	<i>Sterculia tessimannii</i>	11,66	34,66
<b>Total general</b>			<b>429,14</b>	<b>2.684,18</b>

NA: Número de árboles, VOL: Volumen en bruto

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reitera que el titular deberá continuar con el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la resolución 0138 del 26 de febrero de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 0138 del 26 de febrero de 2008, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su

competencia y fines pertinentes, allegando copia de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

General

### RESOLUCIÓN DG No. 0552-14-08-09

“Por medio de la cual se prorroga el término concedido en la Resolución 0456 del 20 de junio de 2008, de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor LUÍS ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.607.234 expedida en Santuario (Antioquia), en el predio Mis Delirios, vereda El Vetano, municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA-, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de seis (6) meses la vigencia de la Resolución 0456 del 20 de junio de 2008 para el aprovechamiento forestal de la primera y Única



Unidad de Corta Anual a nombre del señor LUÍS ENRIQUE VARGAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.607.234 expedida en Santuario (Antioquia), en el predio privado "Mis Delirios", Vereda El Vetano, Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme al saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento es el reportado en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA), según la relación del cuadro 2.

Cuadro 2. Saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento según SISA

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m <sup>3</sup> )	Volumen otorgado (m <sup>3</sup> )
	Nombre común	Nombre científico		
1	Amarillo	<i>Nectandra cuspidata.</i>	0,00	165,41
2	Arenillo	<i>Qualea ingens</i>	24,53	155,63
3	Bilibil	<i>Guarea purusana</i>	33,81	80,21
4	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	23,82	85,02
5	Churimbo	<i>Inga marginata</i>	33,17	74,97
6	Fono	<i>Eschweilera coriacea</i>	53,84	76,64
7	Guamo	<i>Inga acrocephala</i>	47,59	75,59
8	Guayacan	<i>Tabebuia serratifolia</i>	0,02	73,66
9	Lechero	<i>Ambelania occidentalis</i>	60,37	78,77
10	Sangretoro	<i>Virola sebifera Aubl.</i>	45,94	85,44

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m <sup>3</sup> )	Volumen otorgado (m <sup>3</sup> )
	Nombre común	Nombre científico		
11	Sapotillo	<i>Sterculia colombiana</i>	28,40	85,9
12	Tara	<i>Simarouba amara</i>	36,44	80,73
Total general			387,93	1117,97

NA: Número de árboles, VOL: Volumen en bruto

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0456 del 20 de junio de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 0456 del 20 de junio de 2008, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.



**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes, allegando copia de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los

**JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

### RESOLUCIÓN DG No. 0560-21-08-09

“Por medio de la cual se prorroga el término concedido mediante la Resolución 0540 del 16 de Julio de 2008, de autorización de aprovechamiento forestal persistente a nombre del señor JESUS MARIA CARDONA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 5.361.077 expedida en Tumaco (Nariño), en el predio “La Búsqueda”, Vereda Río Blanco, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de seis (6) meses la vigencia de la Resolución 0540 del 16 de julio de 2008 para el aprovechamiento forestal de la primera y Única Unidad de Corta Anual a nombre del señor JESUS MARIA CARDONA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.361.077 expedida en Tumaco (Nariño), en el predio privado denominado “La Búsqueda”, Vereda Río Blanco, Municipio de Orito, Departamento del Putumayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conforme al saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento es el reportado en el Sistema de Información y Seguimiento Ambiental (SISA), según la relación del cuadro 2.

Cuadro 2. Saldo de madera en pie viable para el aprovechamiento según SISA

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m³)	Volumen otorgado (m³)
	Nombre común	Nombre científico		
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (Ducke)	7,66	15,48
2	Amarillo	<i>Nectandra sp</i>	0,00	14,54
3	Arenillo	<i>Erisma uncinatum</i> Warn	63,58	93,25
4	Bilibil	<i>Iryanthera of grandis</i> Ducke	5,79	5,79
5	Caimo	<i>Pouteria aff. Bracteata</i> T.D. Penn	0,00	15,48
6	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i> (Spruce ex A.DC)	10,04	75,82
7	Churimo	<i>Lacistema nena</i> J.F. Mab.	2,07	6,67
8	Guamo churimbo	<i>Inga ruiziana</i> G.Don	13,59	34,29
9	Guarango rayado	<i>Parkia nitida</i> Miq.	70,71	119,8
10	Sangretoro	<i>Virola duckei</i> A.C. Sm.	0,00	117,62



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

No.	Especie		Saldo Reporte SISA (m <sup>3</sup> )	Volumen otorgado (m <sup>3</sup> )
	Nombre común	Nombre científico		
Total general			173,44	498,74

NA: Número de árboles, VOL: Volumen en bruto

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la autorización de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0540 del 16 de julio de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente al titular de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada mediante la 0540 del 16 de julio de 2008, el contenido de la presente resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en caso de no poderse notificar personalmente se procederá conforme lo dispone el artículo 45 del Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes, allegando copia de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de

la fecha de su ejecutoria

### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, Putumayo a los

**JOSE IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

### RESOLUCIÓN DG No.0565-28-08-09

“Por medio de la cual se deroga la resolución 351 del 01 de junio de 2009 y se modifica la resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dejar sin efectos la resolución 351 del 01 de junio de 2009 por medio de la cual se modificó la resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

El volumen a otorgar con base en los resultados del inventario estadístico una vez aplicado el concepto de sostenibilidad del bosque es de 10.672,83 m<sup>3</sup> de madera en bruto de las



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

especies y cantidades referenciadas en el cuadro 7 para un área de 54,9 has a partir de 40,1 cm de DAP; el cual se

ajustará con la presentación y aprobación de los inventarios al ciento por ciento de cada unidad de corta anual.

Cuadro 7. Volumen aproximado a otorgar en el área de aprovechamiento forestal

No.	Especie		> 40 cm		
	Nombre común	Nombre científico	N.A.	A.B. (m <sup>2</sup> )	VOL (m <sup>3</sup> )
1	Amarillo Jigua	<i>Nectandra lineatifolia</i>	653	191,88	2191,33
2	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	496	174,86	2007,42
3	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	640	183,37	2149,34
4	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	433	143,01	1651,94
5	Fono	<i>Couratari sp</i>	422	121,05	1384,30
6	Guamo Colorado	<i>Tachigali paniculata</i>	275	56,27	614,06
7	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	243	58,74	674,45
Total			3161	929,18	10672,83
Promedio por Ha			58	16,925	194,40

NA: Numero de árboles. A.B: Área basal VOL. Volumen bruto en metros cúbicos.

**ARTICULO TERCERO.** Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

Es viable aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera Unidad de Corta Anual en un área de 33 hectáreas, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84, que se presentan en el cuadro 8.

Cuadro 8. Localización geográfica de la Primera Unidad de Corta Anual

Punto	Latitud N	Longitud W
-------	-----------	------------

1	00°49'13,00"	76°37'46"
2	00°49'12,00"	76°37'27"
3	00°48'53,00"	76°37'28"
4	00°48'49,00"	76°37'33"
5	00°48'49,00"	76°37'44"
6	00°49'13,00"	76°37'46"

**ARTICULO CUARTO.** Modifíquese el artículo cuarto de la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

Es viable otorgar en aprovechamiento para la primera UCA a partir de 40,1 cm de diámetro a la altura del pecho un volumen de 1078,54 m<sup>3</sup> de madera en pie que corresponde a 161 individuos. El volumen a autorizar representa el 51.76% de las existencias volumétricas de las especies solicitadas en

aprovechamiento para la primera unidad de corta anual. Para el conjunto de las especies autorizadas el número total de individuos a aprovechar es de cinco (5) árboles por hectárea y 32,68 m<sup>3</sup> por hectárea, con un promedio por especie de cuatro punto sesenta y siete metros cúbicos (4.67 m<sup>3</sup>), según se detalla en el cuadro 9.

Cuadro 9. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables de otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

N°	Nombre común	Nombre científico	Clase Diamétrica en m								TOTAL 33 Ha		TOTAL /Ha	
			0,40 a 0,50		0,51 a 0,60		0,61 a 0,70		> de 0,71		NA	VOL	NA	VOL
			NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL				
1	Amarillo Jigua	<i>Nectandra lineatifolia</i>	3	6,89	1	2,56	2	7,00	25	192,15	30	208,60	1	6,32
2	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	3	5,68	0	0,00	3	15,34	22	163,69	28	184,71	1	5,60
3	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	11	22,85	4	12,31	0	0,00	7	50,93	21	86,09	1	2,61
4	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	3	6,09	1	3,58	0	0,00	28	230,88	32	240,55	1	7,29
5	Fono	<i>Couratari sp</i>	3	5,58	0	0,70	0	0,00	6	46,80	9	53,08	0,5	1,61
6	Guamo Colorado	<i>Tachigali paniculata</i>	0	0,00	4	10,81	7	31,71	9	89,67	19	132,18	0,6	4,01
7	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	3	5,88	1	3,52	1	3,87	18	160,06	22	173,33	0,6	5,25
Total general			25	52,97	10	33,48	12	57,91	113	934,17	161	1.078,54	5	32,68
Promedio por especie												0,7	4,67	
NA: Número de árboles; VOL: Volumen m <sup>3</sup>														

**Parágrafo Primero.** La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial –

MAVDT-; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**Parágrafo Segundo.** El aprovechamiento de la segunda UCA estará condicionado a la entrega de la primera UCA, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007 y a la expedición de un acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad con fundamento en el inventario al 100%.

**ARTÍCULO QUINTO.** Entiéndase en la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007, el término Agente Forestal como Ingeniero Forestal.

**ARTÍCULO SEXTO.** Modifíquese el artículo noveno de la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007, el cual quedará así:

El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En los demás apartes no modificados mantener lo resuelto en la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a

ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño - Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General.

## RESOLUCIÓN DG N° 0567-25-08-09

“Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal único al señor Marco Tulio Montilla Nupán en el predio Montebello, vereda Uchupayaco, municipio de Villagarzón y el señor Laureano David Narváez Castro en el predio La Hermita, vereda Uchupayaco, municipio de Villagarzón, para adelantar el proyecto “Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Santa Ana – Mocoa, Sector Puerto Umbria- Villagarzón, Ruta 45 Tramo 4502 – Modulo 2, Departamento del Putumayo”



El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA –, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, la Resolución 0558 de 2005,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Autorización de Aprovechamiento Forestal Único por un periodo de seis (6) meses a los señores MARCO TULIO MONTILLA NUPAN identificado con cedula de ciudadanía 18.100.291 expedida en Villagarzón (Putumayo) y LAUREANO DAVID NARVAEZ CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 18.100.248 expedida en Villagarzón (Putumayo), para con cargo a la resolución 0558 de mayo de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT–, realice aprovechamiento forestal único para adelantar el proyecto “Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Santa Ana – Mocoa, Sector Puerto Umbria- Villagarzón, Ruta 45 Tramo

4502 – Modulo 2, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, el cual está localizado por las coordenadas, que se presentan en el cuadro 2.

Cuadro 2. Localización geográfica de los predios a intervenir

Punto	Latitud N.	Longitud W	Observaciones
1	00°55'05.6"	76°34'38.5"	Predio Marco Montilla Nupan
2	00°54'56.2"	76°34'26.5"	Predio Laureano David Narváez

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El volumen total viable que se otorga es de 15,46 m<sup>3</sup> de madera en pie, de 10 especies, a partir de diez centímetros de DAP, en las cantidades que se indican en el cuadro 3.

Cuadro 3. Número de árboles, volumen comercial y volumen total de especies viables para otorgar en aprovechamiento forestal único

No.	Nombre común	Nombre Científico	Clases Diametricas (cm)						Total		
			10 a 39.9			> de 40					
			NA	Vol. Com.	Vol. Total	NA	Vol. Com.	Vol. Total	NA	Vol. Com.	Vol. Total
1	Caraño	<i>Protium sp.</i>	1	0.09	0.35				1	0.09	0.35
2	Chíparo	<i>Zygia longifolia</i>	1	0.06	0.23				1	0.06	0.23
3	Ficus	<i>Ficus sp.</i>				1	0.36	0.72	1	0.36	0.72
4	Guarango	<i>Parkia sp.</i>	1	0.18	0.36	1	0.55	3.88	2	0.73	4.23
5	Guayaba de Pava	<i>Miconia sp.</i>	14	0.53	1.81				14	0.53	1.81
6	Huesillo	<i>Aspidosperma sp.</i>				1	0.85	1.71	1	0.85	1.71
7	Morochillo	<i>Miconia theizans</i>	1	0.09	0.16				1	0.09	0.16
8	Nabueno	<i>Rollinia sp.</i>	4	0.69	1.92	2	1.03	3.69	6	1.72	5.61
9	Palma Coquillo	<i>Astrocaryum chambira</i>	1		0.47				1	0	0.47

Amazonia Sostenible

10	Yarumo	<i>Cecropia caucana</i>	1	0.05	0.16				1	0.05	0.16
Total			24	1.69	5.46	5	2.79	10	29	4.48	15.46

NA: Número de árboles; Vol. Com.: Volumen comercial (m<sup>3</sup>); Vol. : Volumen total (m<sup>3</sup>)

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Previo a las actividades de aprovechamiento se deberán identificar con pintura los árboles a talar autorizados en la presente resolución, los trabajadores deberán ser instruidos en prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- ✓ Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de tala rasa a partir de diez (10) centímetros de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP). En caso de no ser necesario la tumba del árbol se recomienda realizar actividades de poda.
- ✓ El apeo de la vegetación a ser intervenida deberá realizarse siguiendo la metodología de aprovechamiento de bajo impacto, mediante la tala dirigida, con el propósito de evitar daños a la vegetación alrededor del área del corredor vial.
- ✓ Luego que el árbol este talado, se deberá realizar un repique del fuste y las ramas del árbol, con el fin de facilitar su movilización alrededor del área talada.
- ✓ Todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope y troceado, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recogidos y transportados fuera del bosque.
- ✓ Los desperdicios de madera producidos por las actividades de tala, poda y desmonte, podrán disponerse para las diferentes actividades constructivas que requieran los predios intervenidos.
- ✓ Con el fin de compensar los impactos ambientales generados por la tala de los árboles sobre el área autorizada, los usuarios deberán establecer 540 estacas como cerca viva en los predios afectados de las especies Nacedero (*Trichantera gigantea*),

Cambulo (*Erythrina poeppigiana*), Cachimbo (*Erythrina fusca*) y Matarraton (*Gliricidia sepium*).

- ✓ El material vegetal entregado a la comunidad deberá cumplir con los estándares de calidad que garantice su sobrevivencia en el sitio definitivo, por lo que los interesados tendrán que adquirir estas plántulas de un vivero certificado, donde se remita una constancia de la calidad del material vegetal por parte del proveedor.
- ✓ No contaminar las fuentes de agua existentes en las áreas cercanas al corredor vial, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal y otras actividades, ni efectuar talas rasas, derribas, sobre las márgenes de las fuentes hídricas, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización en el caso de ser necesario, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como el pago de las respectivas tasas forestales conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO.** La ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal estará a cargo de un Asistente Técnico o firma especializada, quien es responsable del cumplimiento de las condiciones y directrices establecidas en el Plan de Aprovechamiento Forestal y en acto administrativo que lo aprobó.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Asistente Técnico, presentará un informe final sobre la ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal, que contenga los siguientes apartes:

- a. Período del informe.
- b. Responsable del informe.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

- c. Localización de los sitios donde se realizaron los aprovechamientos forestales (coordenadas geográficas Datum WGS 84).
- d. Actas de donación de la madera cortada con los propietarios de los predios.
- e. Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope y transporte menor.
- f. Inventario de los árboles talados, donde se relacione, número de árboles, especies, DAP, volumen comercial y volumen total.
- g. Descripción de medidas compensación realizadas.
- h. Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- i. Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- j. Conclusiones y recomendaciones
- k. Anexos (registro fotográfico).

**ARTÍCULO SEXTO.** Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que ésta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA, en la Cuenta corriente No. 79030011195 del Banco Agrario oficina Mocoa, o en la Tesorería de CORPOAMAZONIA en Mocoa. El titular deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la unidad Operativa Piedemonte Amazónico (Villagarzón), para que se anexe al expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), y demás aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, podrán ser causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notifíquese personalmente a los titulares del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente providencia procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el boletín oficial de CORPOAMAZONIA a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Remitir copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General

**RESOLUCIÓN DG No.0577-26-08-09**

“Por medio de la cual se otorga al señor Luís Antonio Becerra Buesaquillo, permiso de aprovechamiento forestal persistente en predio de dominio público, localizado en la vereda El Porvenir, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo; se adopta la primera Unidad de Corta Anual y se derogan las resoluciones 1280 de 2007 y 351 de 2009”.



El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 35 de la Ley 99 de 1993, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1791 de 1996 y artículos 1 y 3 de la Resolución 0548 de 2001 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso al señor Luís Antonio Becerra Buesaquillo, identificado con cédula de ciudadanía 5.297.596 de Mocoa – Putumayo, para que con cargo a la Resolución 0548 del 22 de junio de 2001, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), realice un aprovechamiento forestal persistente, en el término de dos (2) años, en predio de dominio público, localizado en la vereda El Porvenir, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo; delimitado por las coordenadas geográficas con Datum WGS 84, que se presentan en el cuadro 4.

Cuadro 4. Localización geográfica de la unidad de manejo

Punto	Coordenadas geográficas	
	Latitud N	Longitud W
1	00°49'28,00"	76°37'32"
2	00°49'16,00"	76°37'25"
3	00°48'15,00"	76°37'29"
4	00°48'12,00"	76°37'27"
5	00°48'53,00"	76°37'28"
6	00°48'49,00"	76°37'33"
7	00°48'49,00"	76°37'44"

Punto	Coordenadas geográficas	
	Latitud N	Longitud W
8	00°48'49,38"	76°37'50"
9	00°49'21,49"	76°37'49"
10	00°49'29,66"	76°37'34"

**ARTICULO SEGUNDO.** El volumen a otorgar con base en los resultados del inventario estadístico una vez aplicado el concepto de sostenibilidad del bosque es de 10.672,83 m<sup>3</sup> de madera en bruto de las especies y cantidades referenciadas en el cuadro 5 para un área de 54,9 ha a partir de 40,1 cm de DAP; el cual se ajustará con la presentación y aprobación de los inventarios al ciento por ciento de cada unidad de corta anual.

Cuadro 5. Volumen aproximado a otorgar en el área de aprovechamiento forestal

No.	Especie		> 40 cm		
	Nombre común	Nombre científico	N.A.	A.B. (m <sup>2</sup> )	VOL (m <sup>3</sup> )
1	Amarillo Jigua	<i>Nectandra lineatifolia</i>	653	191,88	2191,33
2	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	496	174,86	2007,42
3	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	640	183,37	2149,34
4	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	433	143,01	1651,94
5	Fono	<i>Couratari sp</i>	422	121,05	1384,30
6	Guamo Colorado	<i>Tachigali paniculata</i>	275	56,27	614,06
7	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	243	58,74	674,45

No.	Especie		> 40 cm		
	Nombre común	Nombre científico	N.A.	A.B. (m <sup>2</sup> )	VOL (m <sup>3</sup> )
Total			3161	929,18	10672,83
Promedio por Ha			58	16,925	194,40

NA: Número de árboles. A.B: Área basal VOL. Volumen bruto en metros cúbicos.

**ARTICULO TERCERO.** Es viable aprobar el aprovechamiento forestal sobre la Primera Unidad de Corta Anual en un área de 33 ha, cuya localización está definida por las coordenadas geográficas con Datum WGS84, que se presentan en el cuadro 6.

Cuadro 6. Localización geográfica de la Primera Unidad de Corta Anual

Punto	Latitud N	Longitud W
1	00°49'13,00"	76°37'46"

Punto	Latitud N	Longitud W
2	00°49'12,00"	76°37'27"
3	00°48'53,00"	76°37'28"
4	00°48'49,00"	76°37'33"
5	00°48'49,00"	76°37'44"
6	00°49'13,00"	76°37'46"

**ARTICULO CUARTO.** Es viable otorgar en aprovechamiento para la primera UCA a partir de 40,1 cm de diámetro a la altura del pecho un volumen de 1078,54 m<sup>3</sup> de madera en pie que corresponde a 161 individuos. El volumen a autorizar representa el 51.76% de las existencias volumétricas de las especies solicitadas en aprovechamiento para la primera unidad de corta anual. Para el conjunto de las especies autorizadas el número total de individuos a aprovechar es de cinco (5) árboles por hectárea y 32,68 m<sup>3</sup> por hectárea, con un promedio por especie de cuatro punto sesenta y siete metros cúbicos (4.67 m<sup>3</sup>), según se detalla en el cuadro 7.

Cuadro 7. Especies, número de individuos y existencias volumétricas viables de otorgar en aprovechamiento forestal a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

N°	Nombre común	Nombre científico	Clase Diamétrica en m								TOTAL 33 Ha		TOTAL /Ha	
			0,40 a 0,50		0,51 a 0,60		0,61 a 0,70		> de 0,71		NA	VOL	NA	VOL
			NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL				
1	Amarillo Jigua	<i>Nectandra lineatifolia</i>	3	6,89	1	2,56	2	7,00	25	192,15	30	208,60	1	6,32
2	Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	3	5,68	0	0,00	3	15,34	22	163,69	28	184,71	1	5,60
3	Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	11	22,85	4	12,31	0	0,00	7	50,93	21	86,09	1	2,61
4	Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	3	6,09	1	3,58	0	0,00	28	230,88	32	240,55	1	7,29

N°	Nombre común	Nombre científico	Clase Diamétrica en m								TOTAL 33 Ha		TOTAL /Ha	
			0,40 a 0,50		0,51 a 0,60		0,61 a 0,70		> de 0,71		NA	VOL	NA	VOL
			NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL				
5	Fono	<i>Couratari sp</i>	3	5,58	0	0,70	0	0,00	6	46,80	9	53,08	0,5	1,61
6	Guamo Colorado	<i>Tachigali paniculata</i>	0	0,00	4	10,81	7	31,71	9	89,67	19	132,18	0,6	4,01
7	Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	3	5,88	1	3,52	1	3,87	18	160,06	22	173,33	0,6	5,25
Total general			25	52,97	10	33,48	12	57,91	113	934,17	161	1.078,54	5	32,68
Promedio por especie												0,7	4,67	
NA: Número de árboles; VOL: Volumen m <sup>3</sup>														

**Parágrafo Primero.** La realización del aprovechamiento forestal quedará sujeta a la aprobación de este por parte del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT-; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

**Parágrafo Segundo.** El aprovechamiento de la segunda UCA estará condicionado a la entrega de la primera UCA, el cumplimiento total de las obligaciones establecidas en la Resolución 1280 del 31 de diciembre de 2007 y a la expedición de un acto administrativo ambiental a través del cual se apruebe dicha unidad con fundamento en el inventario al 100%.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para propender por la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural y permitir que hacia el futuro los individuos de diámetros menores puedan pasar a clases superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie 283 individuos, equivalentes a 1005,12 m<sup>3</sup> de madera en pie, en las cantidades por especie y clases diamétricas según se presenta en el cuadro 8.

Cuadro 8. Especies, número de individuos y existencias volumétricas remanentes a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC)

Especie	Nombre científico	Clase Diamétrica en m								TOTAL 33 Ha		TOTAL /Ha	
		0,40 a 0,50		0,51 a 0,60		0,61 a 0,70		> de 0,71		NA	VOL	NA	VOL
		NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL	NA	VOL				
Amarillo Jigua	<i>Nectandra lineatifolia</i>	29	61,99	7	23,08	4	16,32	11	82,35	50	183,74	1,5	5,57
Caimo	<i>Pouteria caimito</i>	25	51,15	3	8,51	3	15,34	9	70,15	41	145,15	1,2	4,40



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	21	42,43	5	18,47	0	0,00	4	33,95	31	94,85	0,9	2,87
Caracolí	<i>Osteophloeum platyspermum</i>	24	54,83	10	32,22	2	9,60	7	57,72	43	154,36	1,3	4,68
Fono	<i>Couratari sp</i>	23	50,24	2	6,27	1	5,21	4	31,20	30	92,92	0,9	2,82
Guamo Colorado	<i>Tachigali paniculata</i>	20	41,51	11	32,42	7	31,71	6	59,78	43	165,41	1,3	5,01
Guarango	<i>Parkia multijuga</i>	26	52,89	9	31,72	3	15,48	8	68,60	46	168,68	1,4	5,11
Total general		169	355,04	47	152,68	19	93,65	49	403,75	283	1005,12	9,0	30,46
Promedio por especie													4,35
NA: Número de árboles; VOL: Volumen m <sup>3</sup>													

**ARTÍCULO SEXTO.** El titular del permiso de aprovechamiento forestal, deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores del bosque quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo.
- ✓ Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento forestal, se delimitará la Unidad de Corta Anual (UCA) utilizando picas o jalones de madera o estacas, cintas o árboles marcados. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre los linderos del área con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera del área autorizada.
- ✓ Realizar el aprovechamiento de las especies forestales otorgadas por el sistema de entresaca selectiva a partir de cuarenta centímetros (40) de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP).

- ✓ El transporte menor, se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que serán definidos en el bosque, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por todos los trabajadores forestales que realizan actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.
- ✓ Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y/o poner en peligro la vida de los trabajadores forestales; se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de madera. Para minimizar los impactos negativos de la tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.



## Amazonia Sostenible

- ✓ Los cortes en los tocones deberán hacerse lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento.
- ✓ Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delinearán las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques y tablonés, entre otros.
- ✓ Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones de mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos fuera del bosque.
- ✓ La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional se realizarán con el menor impacto posible al ecosistema, partiendo del mejoramiento de los existentes para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada. Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser dejados en los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.
- ✓ Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural. Se realizará el enriquecimiento por fajas en el bosque natural objeto de aprovechamiento forestal y en claros (inoculación) con las especies objeto de aprovechamiento plantando una (1) hectárea de bosque, con una densidad aproximada de 278 árboles por hectárea, para lo cual las semillas o brinzales se obtendrán de árboles vigorosos y de características óptimas, registrando los árboles semilleros, realizando las siembras en épocas de lluvias con técnicas silviculturales que permitan su supervivencia y con registros de monitoreo.
- ✓ Realizar la toma de muestras botánicas de las especies objeto de aprovechamiento con el fin de ser enviadas a laboratorios certificados para su correspondiente identificación botánica y presentar los resultados en un tiempo no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- ✓ No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio de dominio público, como las diferentes fuentes que drenen o partan de las mismas, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre la margen hídrica del río Putumayo, así como sobre las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean éstas permanentes o intermitentes.
- ✓ Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, citándose entre otras, las siguientes:
  - ✓ Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.
  - Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.
  - Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.



## Amazonia Sostenible

- En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.
- Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.
- Establecer medidas, procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.
- ✓ Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el plan de manejo forestal y la primera unidad de corta anual (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en la resolución. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.
- ✓ Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.

Conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Decreto 1791 de 1996, los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán al titular, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ingeniero Forestal solidariamente con el titular del aprovechamiento, en calidad de declaración juramentada, presentará semestralmente un informe de

avance sobre la ejecución del plan de manejo, de actividades que contenga los siguientes apartes:

- a Período del informe.
- b Responsable del informe.
- c Localización y linderos de la unidad de corta aprovechada u objeto de aprovechamiento forestal.
- d Equipo utilizado en las operaciones de tala, troceo, descope, dimensionamiento de productos semi-elaborados, transporte menor y transporte mayor.
- e Madera en bruto, semi-elaborada o transformada, talada y movilizada, citando las especies, volúmenes y tipos de productos.
- f Actividades de manejo realizadas.
- g Empleo directo e indirecto generado en las actividades de tala, troceo y aserrado, transporte menor y transporte mayor y manejo del bosque.
- h Identificación de los árboles semilleros seleccionados de las especies objeto de aprovechamiento.
- i Manejo y disposición de los desperdicios generados por el aprovechamiento.
- j Medidas utilizadas para minimizar los impactos negativos.
- k Conclusiones y recomendaciones

**ARTÍCULO OCTAVO.** Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de monitoreo con base en las cuales se emitirá concepto técnico dejando constancia de lo observado en el terreno, del cumplimiento o no del Plan de Manejo Forestal (PMF), de las obligaciones establecidas en la Resolución y de la información presentada en el informe semestral de actividades. Los gastos de transporte y desplazamiento que realicen los funcionarios de la Corporación o la persona natural o jurídica que esta delegue, estarán a cargo del titular del aprovechamiento con fundamento en los reglamentos y tarifas establecidas por CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO NOVENO.** El titular y el Ingeniero Forestal del aprovechamiento son responsables de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques; por consiguiente, deberán tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el ambiente.

Las infracciones o contravenciones de las obligaciones, el incumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF) y demás



Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

aspectos señalados en la Ley que comprometan la sostenibilidad de los bosques y los demás servicios ambientales como la fauna, los recursos hídricos y el suelo, entre otros, serán causas determinantes para que CORPOAMAZONIA suspenda o cancele el aprovechamiento forestal, sin que el titular pueda alegar daños o perjuicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Notifíquese personalmente al titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA con el cual se agota la vía gubernativa y deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal o desfijación del edicto si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Publíquese el contenido de la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOAMAZONIA, a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación al área jurídica de CORPOAMAZONIA Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño - Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Deróguense las resoluciones 1280 del 31 de diciembre de 2007, la 351 del 01 de junio 2009 y todas aquellas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, previa aprobación del presente Acto Administrativo por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 99 de 1993 y artículo 7 del Decreto 1791 de 1996.

Dada en Mocoa, Putumayo a los,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General.

**RESOLUCIÓN No. 0582-27-08-09**

“Por medio de la cual se prorroga el plazo concedido mediante la Resolución 0866 del 21 de septiembre de 2006, a través de la cual se permitió el aprovechamiento forestal persistente a la señora Omaira Trochez Álvarez, en el predio Miraflores, vereda La Cristalina, municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Acuerdo 002 del 29 de enero de 2008, Ley 99 de 1993, artículo 35; Decreto 1791 de 1996, artículo 9 y Resolución 0558 de 2005 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en sus artículos 1 y 3

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar por el término de un (1) año el plazo concedido en la Resolución 0866 del 21 de septiembre de 2006, a través de la cual se permitió el aprovechamiento forestal persistente a la Omaira Trochez Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.360.428 expedida en Villagarzón (Putumayo), en el predio Miraflores, vereda La Cristalina, municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo.



Amazonia Sostenible

Órgano de divulgación de Corpoamazonia  
PERÍODO JULIO - AGOSTO DE 2009

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La titular del permiso de aprovechamiento forestal, debe dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 0866 del 21 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente a la titular del aprovechamiento forestal o en su defecto por edicto o por delegación mediante poder, el contenido de la presente Resolución, para lo cual se comisiona a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Despacho del Director General de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el contenido de la presente resolución en el diario oficial a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y allegar el correspondiente recibo de pago de la publicación a la oficina jurídica de CORPOAMAZONIA

Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Compulsar copia a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dada en Mocoa, Putumayo a los

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**IGNACIO MUÑOZ CÓRDOBA**

Director General